

**COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA**  
**Sesión: CUARTA SESIÓN ORDINARIA**  
**Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022**

**Número: ACT/CMT/04/ORD/09/06/2022**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA**

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las diez horas con quince minutos del día jueves nueve de junio de dos mil veintidós, reunidos en la sala de juntas de la Contraloría Municipal ubicada en la oficina 104 Edificio Plaza Centro, Av. Carlos J. Nader. No. 8 Supermanza 5, Manzana 03 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; 36 fracción I y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA** misma que se sujetó al siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Pase de lista. -----
- II.- Declaración de existencia de quórum. -----
- III.- Lectura y aprobación del Orden del día. -----
- IV.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmación de la respuesta a la solicitud de ejercicio de los Derechos A.R.C.O con **Folio SISAI**. -----

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the agenda items]*

1	231288300029722
<p>“          POR MEDIO DE LA PRESENTE DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITO ME SEA PROPORCIONADA UNA COPIA O RESUMEN DE LA TARJETA INFORMATIVA DE LA ACTUACIÓN QUE LOS ELEMENTOS DE POLICÍA PREVENTIVA DE LA UNIDAD 5980 REALIZARON EL DÍA 02/09/2021 APROXIMADAMENTE A LAS 14:30 DENTRO DEL CONDOMINIO TORREMOLINOS UBICADO EN LA SM 18 AV. COPAN ESQ. AV. LABNA, POSTERIOR A REPORTE DE UN VECINO EN EL SISTEMA 911, CON NUMERO DE REPORTE 191390, TODA VEZ QUE CONVIENE A MIS INTERESES POR SER UNA PARTE INVOLUCRADA.          ”</p>	

“(SIC)”

*[Handwritten signature and marks at the bottom right]*

V.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación y/o inexistencia de las siguientes solicitudes de acceso a la información pública con los **Folios SISAI:** -----

1	231288300020522
“	<p><b><u>INFORMACION:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Se requiere a las autoridades antes señaladas que nos informe si existe un expediente administrativo abierto ante ellos por el cual se inicia los tramites correspondientes a la construcción del parque acuático que opera con el nombre comercial "PARQUE ACUATICO CHAAC", ubicado dentro de las instalaciones del HOTEL CONDOMINIO CASA MAYA con domicilio en Boulevard Kukulcan Km. 5.5 Zona Hotelera de esta ciudad Cancún, Quintana Roo.</li><li>2.-Que tipo de tramite administrativo se inicio ante ellos.</li><li>3.- Que manifiesten si se les otorgo los permisos correspondientes.</li><li>4.-Deberan señalar y adjuntar los documentos y permisos que se expidieron ante ellos.</li><li>5.-Deberan informar que documentos ingresaron para obtener y construir el parque acuático.</li><li>6.-Deberan señalar los nombres y domicilios de los D.R.O "director responsable de obra".</li><li>7.-La fecha y hora que iniciaron los trámites ante dichas autoridades.</li><li>8.-La fecha y hora del cierre del expediente administrativo.</li><li>9.-Si dentro de la documentación exhibida para el tramite de los permisos correspondientes existe la anuencia y autorización de los condóminos del condominio HOTEL CASA MAYA, en caso de que esta fue aprobada en asamblea deberán mencionar los datos correspondientes.</li><li>10.-Especifiquen los metros de construcción autorizados y los metros de afectación que sufrieron las áreas comunes.</li></ol>

**DOCUMENTACION:**

1.-Todas las autoridades antes señaladas, deberán adjuntar a su informe la documentación que existe ante ellos, como son escrituras, planos, licencia de funcionamiento, permiso o licencia de construcción, identificaciones, planos del proyecto sobre la construcción y operación del PARQUE ACUATICO CHAAC, antes de su construcción y como actualmente quedara dicho proyecto

“(SIC)”

2	231288300020622
---	-----------------

**INFORMACION:**

- 1.- Se requiere a las autoridades antes señaladas que nos informe si existe un expediente administrativo abierto ante ellos por el cual se inicia los tramites correspondientes a la construcción del parque acuático que opera con el nombre comercial "PARQUE ACUATICO CHAAC", ubicado dentro de las instalaciones del HOTEL CONDOMINIO CASA MAYA con domicilio en Boulevard Kukulcan Km. 5.5 Zona Hotelera de esta ciudad Cancún, Quintana Roo.
- 2.-Que tipo de tramite administrativo se inicio ante ellos.
- 3.- Que manifiesten si se les otorgo los permisos correspondientes.
- 4.-Deberan señalar y adjuntar los documentos y permisos que se expidieron ante ellos.
- 5.-Deberan informar que documentos ingresaron para obtener y construir el parque acuático.
- 6.-Deberan señalar los nombres y domicilios de los D.R.O "director responsable de obra".
- 7.-La fecha y hora que iniciaron los trámites ante dichas autoridades.
- 8.-La fecha y hora del cierre del expediente administrativo.

9.-Si dentro de la documentación exhibida para el tramite de los permisos correspondientes existe la anuencia y autorización de los condóminos del condominio HOTEL CASA MAYA, en caso de que esta fue aprobada en asamblea deberán mencionar los datos correspondientes.

10.-Especifiquen los metros de construcción autorizados y los metros de afectación que sufrieron las áreas comunes.

**DOCUMENTACION:**

1.-Todas las autoridades antes señaladas, deberán adjuntar a su informe la documentación que existe ante ellos, como son escrituras, planos, licencia de funcionamiento, permiso o licencia de construcción, identificaciones, planos del proyecto sobre la construcción y operación del PARQUE ACUATICO CHAAC, antes de su construcción y como actualmente quedara dicho proyecto

“(SIC)”

3

231288300003322

“  
SOLICITO COPIA DE LA PLANTILLA DEL TOTAL DE TRABAJADORES O SERVIDORES PUBLICOS CONTRATADOS EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (CONFIANZA, BASE, EVENTUAL, ETC.) INCLUYENDO EL CARGO Y EL IMPORTE DEL SUELDO DE CADA UNO DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.

“(SIC)”

4

231288300003422

“  
SOLICITO COPIA DE LA PLANTILLA DEL TOTAL DE TRABAJADORES O SERVIDORES PUBLICOS CONTRATADOS EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (CONFIANZA, BASE, EVENTUAL, ETC.) INCLUYENDO EL CARGO Y EL IMPORTE DEL SUELDO DE CADA UNO DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

“(SIC)”

5

231288300003522

“  
SOLICITO COPIA DE LA PLANTILLA DEL TOTAL DE TRABAJADORES O SERVIDORES PUBLICOS CONTRATADOS EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (CONFIANZA, BASE, EVENTUAL, ETC.) INCLUYENDO EL CARGO Y EL IMPORTE DEL SUELDO DE CADA UNO DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

“(SIC)”

6	231288300003622
<p>“ SOLICITO COPIA DE LA PLANTILLA DEL TOTAL DE TRABAJADORES O SERVIDORES PUBLICOS CONTRATADOS EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (CONFIANZA, BASE, EVENTUAL, ETC.) INCLUYENDO EL CARGO Y EL IMPORTE DEL SUELDO DE CADA UNO DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 20 DE ENERO DE 2022.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
7	231288300004122
<p>“ SOLICITO COPIA EN ARCHIVO DIGITAL VIA CORREO ELECTRONICO DEL TOTAL DE LAS ACTAS DERIVADAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS POR EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, O EN CASO DE NO LLAMARSE ASI DEL COMITE RESPONSABLE DE LA AUTORIZACION PARA REALIZAR LAS CONTRATACIONES EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (INCLUYENDO LA FIRMA DE LOS PARTICIPANTES EN LAS SESIONES), DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
8	231288300004222
<p>“ SOLICITO COPIA EN ARCHIVO DIGITAL VIA CORREO ELECTRONICO DEL TOTAL DE LAS ACTAS DERIVADAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS POR EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, O EN CASO DE NO LLAMARSE ASI DEL COMITE RESPONSABLE DE LA AUTORIZACION PARA REALIZAR LAS CONTRATACIONES EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (INCLUYENDO LA FIRMA DE LOS PARTICIPANTES EN LAS SESIONES), DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
9	231288300004322
<p>“ SOLICITO COPIA EN ARCHIVO DIGITAL VIA CORREO ELECTRONICO DEL TOTAL DE LAS ACTAS DERIVADAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS POR EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, O EN CASO DE NO LLAMARSE ASI DEL COMITE RESPONSABLE DE LA AUTORIZACION PARA REALIZAR LAS CONTRATACIONES EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (INCLUYENDO LA FIRMA DE LOS PARTICIPANTES EN LAS SESIONES), DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

10	231288300004422
<p>“ SOLICITO COPIA EN ARCHIVO DIGITAL VIA CORREO ELECTRONICO DEL TOTAL DE LAS ACTAS DERIVADAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS POR EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, O EN CASO DE NO LLAMARSE ASI DEL COMITE RESPONSABLE DE LA AUTORIZACION PARA REALIZAR LAS CONTRATACIONES EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (INCLUYENDO LA FIRMA DE LOS PARTICIPANTES EN LAS SESIONES), DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2022 AL 20 DE ENERO DEL 2022. “(SIC)</p>	
11	231288300006822
<p>“ SOLICITO COPIA DIGITAL DE LAS BALANZAS DE COMPROBACION A NIVEL SUBCUENTA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EMITIDAS POR EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2021. “(SIC)</p>	
12	231288300006922
<p>“ SOLICITO COPIA DIGITAL DE LAS BALANZAS DE COMPROBACION A NIVEL SUBCUENTA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EMITIDAS POR EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 Y HASTA EL DIA 21 DE ENERO DE 2022. “(SIC)</p>	
13	231288300007622
<p>“ SOLICITO COPIA DE CONTRATO DE LA EMPRESA O EMPRESAS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, TRASLADO Y DEPOSITO EN EL RELLENO SANITARIO O BASURERO, ASI COMO LAS FACTURAS Y BITACORAS DE SERVICIO POR RUTA QUE RESPALDEN DICHA FACTURACION, DERIVADAS DE LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021. “(SIC)</p>	
14	231288300007722
<p>“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021. “(SC)</p>	

15	231288300007822
<p>“SOLICITO COPIA DE CONTRATO DE LA EMPRESA O EMPRESAS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, TRASLADO Y DEPOSITO EN EL RELLENO SANITARIO O BASURERO, ASI COMO LAS FACTURAS Y BITACORAS DE SERVICIO POR RUTA QUE RESPALDEN DICHA FACTURACION, DERIVADAS DE LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
16	231288300007922
<p>“SOLICITO COPIA DE CONTRATO DE LA EMPRESA O EMPRESAS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, TRASLADO Y DEPOSITO EN EL RELLENO SANITARIO O BASURERO, ASI COMO LAS FACTURAS Y BITACORAS DE SERVICIO POR RUTA QUE RESPALDEN DICHA FACTURACION, DERIVADAS DE LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
17	231288300010022
<p>“SOLICITO RELACION DE TRABAJADORES QUE HAYAN SIDO DADOS DE ALTA EN LA NOMINA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2022 AL 25 ENERO DEL 2022. LA RELACION O EL REPORTE DEBERA INTEGRAR, FECHA DE ALTA, NOMBRE DEL TRABAJADOR, AREA DE ADSCRIPCION DEL TRABAJADOR, PUESTO O CARGO Y SUELDO MENSUAL.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
18	231288300010122
<p>“SOLICITO LISTADO DE DONACIONES DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, INDICANDO LA RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O ASOCIACION QUE REALIZO LA DONACION, DESGLOZANDO POR CADA MEDICAMENTO QUE CANTIDAD FUE RECIBIDA DE CADA UNO DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
19	231288300010222
<p>“SOLICITO LISTADO DE DONACIONES DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, INDICANDO LA RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O ASOCIACION QUE REALIZO LA DONACION, DESGLOZANDO POR CADA MEDICAMENTO QUE CANTIDAD FUE RECIBIDA DE CADA UNO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	

20	231288300010322
<p>“ SOLICITO LISTADO DE DONACIONES DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, INDICANDO LA RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O ASOCIACION QUE REALIZO LA DONACION, DESGLOZANDO POR CADA MEDICAMENTO QUE CANTIDAD FUE RECIBIDA DE CADA UNO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
21	231288300010422
<p>“ SOLICITO LISTADO DE DONACIONES DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, INDICANDO LA RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O ASOCIACION QUE REALIZO LA DONACION, DESGLOZANDO POR CADA MEDICAMENTO QUE CANTIDAD FUE RECIBIDA DE CADA UNO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 25 DE ENERO DE 2022.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
22	231288300010922
<p>“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19 Y SUS VARIANTES, REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
23	231288300011022
<p>“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19 Y SUS VARIANTES, REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
24	231288300011122
<p>“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19 Y SUS VARIANTES, REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	

25	231288300011422
<p>“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE FERRETERIA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
26	231288300011622
<p>“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE FERRETERIA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 25 DE ENERO DE 2022.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
27	231288300011722
<p>“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
28	231288300012422
<p>“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
29	231288300014722
<p>“ Solicito información así como lo estipulan los artículos artículo 60 y 61 del título quinto de las obligaciones de transparencia, capítulo I de las disposiciones generales, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.-¿Se me tenga por enterado el número de los semáforos con los que cuenta el municipio?</li> <li>2.-¿Se me tenga por enterado el gasto en mantenimiento de los semáforos en el año 2021?</li> <li>3.-¿Se me tenga por enterado cuántos semáforos se adquirieron el año 2021?</li> <li>4.-¿Se me tenga por enterado el precio unitario de los semáforos?</li> <li>5.-¿Se me tenga por enterado cada cuándo se le da mantenimiento a los semáforos?</li> </ol> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	

30	231288300017222
<p>“ deseo conocer los contratos vigentes en 2022 referentes a comunicación social (todos los medios de comunicación escritos, en radio, tv, redes sociales, etc).</p> <p>contratos vigentes en 2022 referentes a comunicación social (todos los medios de comunicación escritos, en radio, tv, redes sociales, etc).</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
31	231288300017522
<p>“ Se solicita la siguiente información:</p> <p>I. Reglas de Operación del Programa "Ama a quien le falta techo y cama", encabezado por la Presidenta Municipal, realizada para la titular del Sistema Nacional DIF.</p> <p>II. Padrón de Beneficiados del Programa "Ama a quien le falta techo y cama", encabezado por la Presidenta Municipal, realizada para la titular del Sistema Nacional DIF.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
32	231288300021222
<p>“ Pido lo siguiente:</p> <p>Solicito todo archivo que obre en sus expedientes sobre contratos, convenios, acuerdo y/o comunicación oficial con la empresa Red Recolector, S.A. de C.V.</p> <p>Solicito todo archivo que obre en sus expedientes sobre contratos, convenios, acuerdo y/o comunicación oficial con la empresa Red Ambiental, S.A. de C.V.</p> <p>Solicito todo archivo que obre en sus expedientes sobre contratos, convenios, acuerdo y/o comunicación oficial con la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V.</p> <p>Solicito todo archivo que obre en sus expedientes sobre contratos, convenios, acuerdo y/o comunicación oficial con la empresa Desarrolladora Cumpal, S.A. de C.V.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
33	231288300021322
<p>“ En mi derecho de acceso a la información solicito conocer la cantidad de rellenos sanitarios, sitios controlados, tiraderos a cielo abierto que hay en en el municipio, los protocolos de control de estos sitios y la cantidad de basura en toneladas que se genera por mes desde enero de 2010 hasta marzo de 2022. Además, solicito conocer cuántas veces se han presentado incidentes como incendios u otros eventos en los tiraderos o basureros que hay en el municipio desde enero de 2010 hasta marzo de 2022 y los protocolos de acción que tenga el ayuntamiento para controlar estos incendios. También solicito conocer los programas de reciclaje de residuos sólidos en el municipio y el registro de los residuos sólidos urbanos que se pueden reciclar y que más se generan en en el municipio y la cantidad de pepenadoras y pepenadores que tenga registrados, cuántos hombres y mujeres hay como pepenadores. Finalmente quiero conocer la cantidad de centros de acopio de reciclaje que hay en el municipio y programas de limpieza de playas emprendidas por el ayuntamiento en caso de tener sitios costeros cercanos y el destino final de esos residuos sólidos humanos y qué materiales predominan.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	

34	231288300021822
<p>“ Solicito información sobre la inversión para la recolección de sargazo. Lista de información sobre la contratación de empresas, costos, lugares de instalación y periodos de contratación de barreras antisargazo desde el 2016 hasta 2022. “(SIC)</p>	

VI.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que tiene como objeto dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 59 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

VII.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para su análisis y, en su caso, aprobación la clasificación de los expedientes de las áreas expresadas en su Catálogo de Disposición Documental que tiene como objeto dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia prevista en el artículo 91 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 59 fracción XLV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo anterior de conformidad con el artículo 6, 7, 8, 11 fracciones I, II, III, X, XII, 13 fracción II, 30 fracción III y 37 de la Ley General de Archivos en correlación con los artículos 6, 7, 8, 13 fracciones I, II, III IX, y XIII, 15 fracción II, 32 fracción III y 38 del Reglamento para el Archivo del Municipio de Benito Juárez.

VIII.- Asuntos Generales.

IX.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la lectura y, en su caso, aprobación de la presente acta

X.- Clausura de la sesión.

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En uso de la voz la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaría Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha Instrucción, se continuó con el siguiente punto del orden del día.

**SEGUNDO:** En virtud de encontrarse la **totalidad** de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, hizo la declaratoria de existencia de quórum.

-----  
**TERCERO.-** Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, procediera a dar lectura al orden del día. Seguidamente, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**.  
 -----

-----  
**CUARTO.-** A continuación, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto correspondía el análisis y, en su caso, confirmación de la respuesta a la siguiente solicitud de ejercicio de los Derechos A.R.C.O:  
 -----

<b>IV./1</b>	<b>FOLIO SISAI 231288300029722</b>
Por medio de una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno <b>UTAIP/ST/DP/003/2022</b> , se requirió el <b>ACCESO A LOS DATOS PERSONALES</b> en los términos que a continuación se señalan: -----	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO</b>	
“ POR MEDIO DE LA PRESENTE DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITO ME SEA PROPORCIONADA UNA COPIA O RESUMEN DE LA TARIETA INFORMATIVA DE LA ACTUACIÓN QUE LOS ELEMENTOS DE POLICÍA PREVENTIVA DE LA UNIDAD 5980 REALIZARON EL DÍA 02/09/2021 APROXIMADAMENTE A LAS 14:30 DENTRO DEL CONDOMINIO TORREMOLINOS UBICADO EN LA SM 18 AV. COPAN ESQ. AV. LABNA, POSTERIOR A REPORTE DE UN VECINO EN EL SISTEMA 911, CON NUMERO DE REPORTE 191390, TODA VEZ QUE CONVIENE A MIS INTERESES POR SER UNA PARTE INVOLUCRADA. ----- (SIC)	
A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a los Datos Personales el presente Comité, emitió la siguiente <b>SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS</b> : -----	
<b>Día (s)</b>	<b>Acuerdo (s)</b>
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
Con la finalidad de garantizar el debido acceso a los Datos Personales, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud a la siguiente <b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O FUNCIONES</b> : -----	
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	

Derivado del estudio técnico-jurídico realizado a la repuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia de los datos personales**, por lo que de conformidad con los artículos 95 y 96 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 100 y 101 fracción IV del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO SISAI 00231288300029721**

<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
-----------------	-------------------

**ÚNICO.-** El Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo observó que la respuesta remitida no otorgaba una contestación puntual y en estricto apego al requerimiento planteado por el solicitante, razón por la cual, **ACUERDAN** que dicha Unidad Administrativa **REPLANTEE** su respuesta a efecto de garantizar el Derecho Humano al Acceso a los Datos Personales. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al mencionado acuerdo.



**QUINTO.-** A continuación, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto correspondía el análisis y, en su caso, confirmación de las respuestas a las siguientes solicitudes de acceso a la información pública: -----



-----  
-----  
-----  
-----



V./1

**FOLIO SISAI**  
**231288300020522**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/024/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**INFORMACION:**

- 1.- Se requiere a las autoridades antes señaladas que nos informe si existe un expediente administrativo abierto ante ellos por el cual se inicia los tramites correspondientes a la construcción del parque acuático que opera con el nombre comercial "PARQUE ACUATICO CHAAC", ubicado dentro de las instalaciones del HOTEL CONDOMINIO CASA MAYA con domicilio en Boulevard Kukulcan Km. 5.5 Zona Hotelera de esta ciudad Cancún, Quintana Roo.
- 2.-Que tipo de tramite administrativo se inicio ante ellos.
- 3.- Que manifiesten si se les otorgo los permisos correspondientes.
- 4.-Deberan señalar y adjuntar los documentos y permisos que se expidieron ante ellos.
- 5.-Deberan informar que documentos ingresaron para obtener y construir el parque acuático.
- 6.-Deberan señalar los nombres y domicilios de los D.R.O "director responsable de obra".
- 7.-La fecha y hora que iniciaron los trámites ante dichas autoridades.
- 8.-La fecha y hora del cierre del expediente administrativo.
- 9.-Si dentro de la documentación exhibida para el tramite de los permisos correspondientes existe la anuencia y autorización de los condóminos del condominio HOTEL CASA MAYA, en caso de que esta fue aprobada en asamblea deberán mencionar los datos correspondientes.
- 10.-Especifiquen los metros de construcción autorizados y los metros de afectación que sufrieron las áreas comunes.

**DOCUMENTACION:**

1.-Todas las autoridades antes señaladas, deberán adjuntar a su informe la documentación que existe ante ellos, como son escrituras, planos, licencia de funcionamiento, permiso o licencia de construcción, identificaciones, planos del proyecto sobre la construcción y operación del PARQUE ACUATICO CHAAC, antes de su construcción y como actualmente quedara dicho proyecto

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

- 1.- SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO
- 2.- TESORERÍA MUNICIPAL
- 3.- DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes el acceso parcial de la información a través de las versiones públicas conducentes, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300020522**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>ACCESO PARCIAL</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- Derivado al Acuerdo Único del Folio SISAI que nos ocupa plasmada en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024 a través del cual se solicitó redireccionar la solicitud a la **Dirección General de Protección Civil**, con

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y en consecuencia estar en aptitudes de pronunciarse de acuerdo a sus facultades, competencias y/o funciones, garantizando con ello que la solicitud se haya turnado a todas las Unidades Administrativas que pudieran contar con la información requerida. Lo anterior de conformidad con el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 115 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese tenor, y posterior al análisis pormenorizado se **ACUERDA** que las respuestas remitidas cumplen con lo solicitado en el acuerdo antes citado.

II.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano**, la **Tesorería Municipal**, así como la **Dirección General de Protección Civil** mediante sus oficios **SMEyDU/0397/2022**, **TM/768-1/2022** y **MBJ/PM/SG/DGPC/00137/2022** respectivamente proporcionan lo solicitado por el peticionario en cada uno de los cuestionamientos, toda vez que rinden la información conducente a la **Licencia de Funcionamiento Municipal con número 50353**, el **Dictamen Aprobatorio de Protección Civil** con número de oficio MBJ/PM/SG/DGPC/14191/2021, así como la **Licencia de Remodelación y Obra Exterior** con número 1732, todas relacionadas al establecimiento denominado como "Parque Acuático Chaac"

Es menester indicar que, en **los documentos antes mencionados contienen información de acceso restringido**, toda vez que obra información de carácter **CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular**, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado **es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA**. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Posterior al análisis de las Versiones Públicas propuestas por las Unidades Administrativas antes mencionadas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición **de manera gratuita**, toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/2SrtgHX>

**V./2**      **FOLIO SISAI**  
**231288300020622**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/025/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**INFORMACION:**

- 1.- Se requiere a las autoridades antes señaladas que nos informe si existe un expediente administrativo abierto ante ellos por el cual se inicia los tramites correspondientes a la construcción del parque acuático que opera con el nombre comercial "PARQUE ACUATICO CHAAC", ubicado dentro de las instalaciones del HOTEL CONDOMINIO CASA MAYA con domicilio en Boulevard Kukulcan Km. 5.5 Zona Hotelera de esta ciudad Cancún, Quintana Roo.
- 2.-Que tipo de tramite administrativo se inicio ante ellos.
- 3.- Que manifiesten si se les otorgo los permisos correspondientes.
- 4.-Deberan señalar y adjuntar los documentos y permisos que se expidieron ante ellos.
- 5.-Deberan informar que documentos ingresaron para obtener y construir el parque acuático.
- 6.-Deberan señalar los nombres y domicilios de los D.R.O "director responsable de obra".
- 7.-La fecha y hora que iniciaron los trámites ante dichas autoridades.
- 8.-La fecha y hora del cierre del expediente administrativo.
- 9.-Si dentro de la documentación exhibida para el tramite de los permisos correspondientes existe la anuencia y autorización de los condóminos del condominio HOTEL CASA MAYA, en caso de que esta fue aprobada en asamblea deberán mencionar los datos correspondientes.
- 10.-Especifiquen los metros de construcción autorizados y los metros de afectación que sufrieron las áreas comunes.

**DOCUMENTACION:**

1.-Todas las autoridades antes señaladas, deberán adjuntar a su informe la documentación que existe ante ellos, como son escrituras, planos, licencia de funcionamiento, permiso o licencia de construcción, identificaciones, planos del proyecto sobre la construcción y operación del PARQUE ACUATICO CHAAC, antes de su construcción y como actualmente quedara dicho proyecto

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

- 1.- SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO
- 2.- TESORERÍA MUNICIPAL
- 3.- DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes el **acceso parcial** de la información a través de las **versiones públicas** conducentes, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300020622**

<b>CONFIRMAN</b>	Clasificación de la Información	<b>ACCESO PARCIAL</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- Derivado al Acuerdo Único del Folio SISAI que nos ocupa plasmada en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024 a través del cual se solicitó redireccionar la solicitud a la **Dirección General de Protección Civil**, con

el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y en consecuencia estar en aptitudes de pronunciarse de acuerdo a sus facultades, competencias y/o funciones, garantizando con ello que la solicitud se haya turnado a todas las Unidades Administrativas que pudieran contar con la información requerida. Lo anterior de conformidad con el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 115 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese tenor, y posterior al análisis pormenorizado se **ACUERDA** que las respuestas remitidas cumplen con lo solicitado en el acuerdo antes citado.

II.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano**, la **Tesorería Municipal**, así como la **Dirección General de Protección Civil** mediante sus oficios **SMEyDU/0395/2022**, **TM/768-2/2022** y **MBJ/PM/SG/DGPC/00138/2022** respectivamente proporcionan lo solicitado por el peticionario en cada uno de los cuestionamientos, toda vez que rinden la información conducente a la **Licencia de Funcionamiento Municipal con número 50353**, el **Dictamen Aprobatorio de Protección Civil** con número de oficio **MBJ/PM/SG/DGPC/14191/2021**, así como la **Licencia de Remodelación y Obra Exterior** con número 1732, todas relacionadas al establecimiento denominado como "Parque Acuático Chaac"

Es menester indicar que, en **los documentos antes mencionados contienen información de acceso restringido**, toda vez que obra información de carácter **CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular**, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado **es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA**. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Posterior al análisis de las Versiones Públicas propuestas por las Unidades Administrativas antes mencionadas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición **de manera gratuita**, toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/2SrtqHX">https://bit.ly/2SrtqHX</a>
------------------------------	---

V./3

**FOLIO SISAI**  
**231288300003322**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/037/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“**SOLICITO COPIA DE LA PLANTILLA DEL TOTAL DE TRABAJADORES O SERVIDORES PUBLICOS CONTRATADOS EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (CONFIANZA, BASE, EVENTUAL, ETC.) INCLUYENDO EL CARGO Y EL IMPORTE DEL SUELDO DE CADA UNO DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300003322**

<b><u>CONFIRMAN</u></b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA PARCIAL</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- En términos de los artículos 151 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de los artículos 113 y 114 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Instituto Municipal de la Juventud** a través de su oficio **MBJ/IMJ/DG/349/2022** proporciona el listado de los trabajadores o servidores públicos contratados durante el periodo señalado por el peticionario.

Por otra parte, la **Dirección de Recursos Humanos** mediante su oficio **DRH/0422/2022** refiere que lo solicitado es de carácter público, motivo por el cual se proporciona el link a través del cual podrá consultar dicha información <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

II.- El **Instituto Municipal de la Cultura y las Artes**, el **Instituto Municipal de la Mujer**, la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales**, el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación**, el **Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano**, el **Instituto Municipal del Deporte**, la **Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento**, el **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, y el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF**, mediante sus oficios **MBJ-PM-ICA-DGICA-568-2022**, **DIMM/158/2022**, **MBJ/DGSIRS/349/2022**, **OPA/131/03/2022**, **IMDAI/DG/545/2022**, **MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/098/2022**, **MBJ/IDM/DG/UJ/599/2022**, **MBJ/PM/DGRCA/036/2022**, **IMCA/DG/0195/2022**, y **MBJ/SDIF/DG/UJ/128/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante la fecha proporcionada por el solicitante **NO** han contratado trabajadores o servidores públicos en cualquiera de las modalidades autorizadas por el municipio, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han contratado trabajadores o servidores públicos en cualquiera de las modalidades autorizadas por el municipio, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 30 de septiembre de 2021 al 31 de octubre de 2021**

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Asociación de Futbol Pioneros** a través de su oficio **AFPAC/209/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que a la presente fecha se encuentra dependiente de la auditoria **21-AEMF-E-GOB-080-208** denominada **"Auditoria de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios; Gastos y Otras Perdidas"**, lo anterior por parte de la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de Auditoria **21-AEMF-E-GOB-080-208**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Auditoria, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a la Auditoria antes mencionada podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

**c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Auditoria se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el proceso previamente mencionado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada

<b>Hipervínculo a la resolución</b>	<a href="https://bit.ly/3aViZdb">https://bit.ly/3aViZdb</a>
-------------------------------------	---

<b>V./4</b>	<b>FOLIO SISAI</b> <b>231288300003422</b>
Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno <b>UTAIP/ST/038/2022</b> , se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>	
<p>“  <b>SOLICITO COPIA DE LA PLANTILLA DEL TOTAL DE TRABAJADORES O SERVIDORES PUBLICOS CONTRATADOS EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (CONFIANZA, BASE, EVENTUAL, ETC.) INCLUYENDO EL CARGO Y EL IMPORTE DEL SUELDO DE CADA UNO DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.</b>          -----          ”(SIC)</p>	
A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes <b>SUSENSIONES DE TÉRMINOS</b> : -----	
<b>Día (s)</b>	<b>Acuerdo (s)</b>
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022

14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300003422**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA PARCIAL</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- En términos de los artículos 151 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de los artículos 113 y 114 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Solución Integral de Residuos Sólidos** a través de su oficio **MBJ/DGSIRS/351/2022** proporciona el listado de los trabajadores o servidores públicos contratados durante el periodo señalado por el petionario. De igual forma, la **Dirección de Recursos Humanos** mediante su oficio **DRH/0421/2022** refiere que lo solicitado es de carácter público, motivo por el cual se proporciona el link a través del cual

podrá consultar dicha información <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

II.- Por otra parte, el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, el Instituto Municipal de la Juventud, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal del Deporte, la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, y el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF, mediante sus oficios MBJ-PM-ICA-DGICA-570-2022, DIMM/159/2022, MBJ/IMJ/DG/346/2022, OPA/132/03/2022, IMDAI/DG/546/2022, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/099/2022, MBJ/IMD/DG/UJ/600/2022, MBJ/PM/DGRCA/037/2022, IMCA/DG/0197/2022, y MBJ/SDIF/DG/UJ/129/2022 respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante la fecha proporcionada por el solicitante NO han contratado trabajadores o servidores públicos en cualquiera de las modalidades autorizadas por el municipio, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han contratado trabajadores o servidores públicos en cualquiera de las modalidades autorizadas por el municipio, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021**
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Asociación de Futbol Pioneros** a través de su oficio **AFPAC/210/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que a la presente fecha se encuentra dependiente de la auditoria **21-AEMF-E-GOB-080-208** denominada **“Auditoria de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios; Gastos y Otras Perdidas”**, lo anterior por parte de la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de Auditoria **21-AEMF-E-GOB-080-208**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Auditoria, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a la Auditoria antes mencionada podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Auditoria se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el proceso previamente mencionado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3tDoe81>

**V./5**      **FOLIO SISAI**  
**231288300003522**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/039/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD INFORMACIÓN**

“  
**SOLICITO COPIA DE LA PLANTILLA DEL TOTAL DE TRABAJADORES O SERVIDORES PUBLICOS CONTRATADOS EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (CONFIANZA, BASE, EVENTUAL, ETC.) INCLUYENDO EL CARGO Y EL IMPORTE DEL SUELDO DE CADA UNO DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

<b>Día (s)</b>	<b>Acuerdo (s)</b>
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300003522**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA PARCIAL</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- En términos de los artículos 151 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de los artículos 113 y 114 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Solución Integral de Residuos Sólidos** a través de su oficio **MBJ/DGSIRS/352/2022** proporciona el listado de los trabajadores o servidores públicos contratados durante el periodo señalado por el peticionario. Del mismo modo, la **Dirección de Recursos Humanos** mediante su oficio **DRH/0420/2022** refiere que lo solicitado es de carácter público, motivo por el cual se proporciona el link a través del cual podrá consultar dicha información <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

II.- Por otra parte, el **Instituto Municipal de la Cultura y las Artes**, el **Instituto Municipal de la Mujer**, el **Instituto Municipal de la Juventud**, la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales**, el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación**, el **Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano**, el **Instituto Municipal del Deporte**, la **Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento**, el **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, y el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF**, mediante sus oficios **MBJ-PM-ICA-DGICA-567-2022**, **DIMM/160/2022**, **MBJ/IMJ/DG/347/2022**, **OPA/133/03/2022**, **IMDAI/DG/547/2022**, **MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/100/2022**, **MBJ/IMD/DG/UJ/601/2022**, **MBJ/PM/DGRCA/038/2022**, **IMCA/DG/0200/2022**, y **MBJ/SDIF/DG/UJ/130/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante la fecha proporcionada por el solicitante **NO** han contratado trabajadores o servidores públicos en cualquiera de las modalidades autorizadas por el municipio, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han contratado trabajadores o servidores públicos en cualquiera de las modalidades autorizadas por el municipio, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021**
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Asociación de Futbol Pioneros** a través de su oficio **AFPAC/211/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que a la presente fecha se encuentra dependiente de la auditoria **21-AEMF-E-GOB-080-208** denominada **"Auditoria de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios; Gastos y Otras Perdidas"**, lo anterior por parte de la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de Auditoria **21-AEMF-E-GOB-080-208**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Auditoria, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a la Auditoria antes mencionada podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer

uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Auditoria se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el proceso previamente mencionado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3zF8XY2>

V./6

**FOLIO SISAI**  
**231288300003622**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/040/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ SOLICITO COPIA DE LA PLANTILLA DEL TOTAL DE TRABAJADORES O SERVIDORES PUBLICOS CONTRATADOS EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (CONFIANZA, BASE, EVENTUAL, ETC.) INCLUYENDO EL CARGO Y EL IMPORTE DEL SUELDO DE CADA UNO DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 20 DE ENERO DE 2022.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022

21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300003622**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>EXISTENCIA PARCIAL</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- En términos de los artículos 151 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de los artículos 113 y 114 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Solución Integral de Residuos Sólidos** y el **Instituto Municipal de la Juventud** a través de sus

oficios **MBJ/DGSIRS/350/2022** y **MBJ/IMJ/DG/348/2022** respectivamente, proporcionan el listado de los trabajadores o servidores públicos contratados durante el periodo señalado por el peticionario. Por otra parte, el **Instituto Municipal Contra las Adicciones** mediante su oficio **IMCA/DG/0193/2022** refiere que lo solicitado es de carácter público, motivo por el cual se proporciona el link a través del cual podrá consultar dicha información <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>. Por ultimo, la **Dirección de Recursos Humanos** por conducto de su oficio **DRH/0423/2022** refiere que solicitado es igual a cero, toda vez que no ha realizado contratación alguna en relación a lo solicitado.

II.- Asimismo, el **Instituto Municipal de la Cultura y las Artes**, el **Instituto Municipal de la Mujer**, la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales**, el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación**, el **Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano**, el **Instituto Municipal del Deporte**, la **Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento**, la **Asociación de Futbol Pioneros** y el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF**, mediante sus oficios **MBJ-PM-ICA-DGICA-569-2022**, **DIMM/161/2022**, **OPA/134/03/2022**, **IMDAI/DG/548/2022**, **MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/100-BIS/2022**, **MBJ/IMD/DG/UJ/602/2022**, **MBJ/PM/DGRCA/039/2022**, **AFPAC/212/2022**, **MBJ/SDIF/DG/UJ/131/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante la fecha proporcionada por el solicitante **NO** han contratado trabajadores o servidores públicos en cualquiera de las modalidades autorizadas por el municipio, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, **NO** han contratado trabajadores o servidores públicos en cualquiera de las modalidades autorizadas por el municipio, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 de enero de 2022 al 20 de enero de 2022**
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3OxjtoD>

V./7

**FOLIO SISAI**  
**231288300004122**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/045/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ SOLICITO COPIA EN ARCHIVO DIGITAL VIA CORREO ELECTRONICO DEL TOTAL DE LAS ACTAS DERIVADAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS POR EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, O EN CASO DE NO LLAMARSE ASI DEL COMITE RESPONSABLE DE LA AUTORIZACION PARA REALIZAR LAS CONTRATACIONES EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (INCLUYENDO LA FIRMA DE LOS PARTICIPANTES EN LAS SESIONES), DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300004122**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA PARCIAL</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF** mediante su oficio **MBJ/SDIF/DG/UJ/124/2022** proporciona de manera digital la información solicitada, misma que se encuentra inmersa en un disco Cd. Posterior al análisis del contenido del disco Cd en comento, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley en conjunto con el artículo 152 fracción IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- Por otra parte, el **Instituto Municipal de la Cultura y las Artes**, el **Instituto Municipal de la Mujer**, la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales**, el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación**, el **Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano**, el **Instituto Municipal del Deporte**, la **Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento**, el **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, y el **Instituto Municipal de la Juventud** mediante sus oficios **MBJ-PM-ICA-DGICA-560-2022**, **DIMM/151/2022**, **OPA/135/03/2022**, **IMDAI/DG/549/2022**, **MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/048/2022**, **MBJ/IMD/DG/UJ/594/2022**, **MBJ/PM/DGRCA/040/2022**, **IMCA/DG/201/2022**, y **MBJ/IMJ/DG/340/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante el periodo proporcionado por el solicitante **NO** han celebrado Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han celebrado Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 30 de septiembre de 2021 al 31 de octubre de 2021.**
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Asociación de Futbol Pioneros**, la **Dirección de Recursos Materiales**, y la **Solución Integral de Residuos Sólidos** a través de sus oficios **AFPAC/213/2022**, **MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/729/2022**, y **MBJ/DGSIRS/310/2022** manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

- a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que la **Asociación de Futbol de Pioneros** manifiesta que a la presente fecha se encuentra dependiente de la auditoria **21-AEMF-E-GOB-080-208** denominada "Auditoria de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios; Gastos y Otras Perdidas", lo anterior por parte de la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo. De igual modob , la **Solución Integral de Residuos Sólidos** refiere que se está sujeto a las auditorias **21-AEMF-A-GOB-100-239** denominada "Auditoria de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios" y la Auditoria **21-AEMF-A-GOB-100-240** de nombre "Auditoria de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Perdidas". Asimismo, la **Dirección de Recursos Materiales** manifiesta que se encuentra dependiente de la **Revisión Especifica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo", por parte de la Contraloría Municipal.
- b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de Auditoria **21-AEMF-E-GOB-080-208**, **21-AEMF-A-GOB-100-239**, **21-AEMF-A-GOB-100-240**, así como la Revisión Especifica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a

8

razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en los procesos de Auditoría y Revisión Específica, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad.

**c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a las Auditorías y Revisión antes mencionadas podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

**d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditorías y la Revisión antes citada se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria los procesos previamente mencionados, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

**IV.-** Por último, en términos del 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 121 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **se le informa al solicitante que en relación a los datos solicitados sobre el municipio de Puerto Morelos, la Unidad de Transparencia del Municipio de Benito Juárez no es la dependencia competente para conocer dicha información**, toda vez que versa fuera de sus facultades, competencias y/o funciones; en ese tenor y a efecto de garantizarle su Derecho Humanos al Acceso a la Información, este Comité Municipal de Transparencia, informa que podrá realizar su solicitud de información al municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo mediante el siguiente link <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

**Hipervínculo a la resolución**

<https://bit.ly/3OiVR6H>

**V./8**      **FOLIO SISAI**  
**231288300004222**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/046/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“  
SOLICITO COPIA EN ARCHIVO DIGITAL VIA CORREO ELECTRONICO DEL TOTAL DE LAS ACTAS DERIVADAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS POR EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, O EN CASO DE NO LLAMARSE ASI DEL COMITE RESPONSABLE DE LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LAS CONTRATACIONES EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (INCLUYENDO LA FIRMA DE LOS PARTICIPANTES EN LAS SESIONES), DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021.  
“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300004222**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA PARCIAL</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF**, el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación**, y el **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, mediante su oficio **MBJ/SDIF/DG/UJ/125/2022**, **IMDAI/DG/550/2022**, y **IMCA/DG/0192/2022** proporcionan de manera digital la información solicitada, misma que se encuentra inmersa en tres discos Cd. Cabe mencionar que posterior al análisis del contenido de los discos Cd en comento, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley en conjunto con el artículo 152 fracción IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- Por otra parte, el **Instituto Municipal de la Cultura y las Artes**, el **Instituto Municipal de la Mujer**, la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales**, el **Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano**, el **Instituto Municipal del Deporte**, la **Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento**, el **Instituto Municipal de la Juventud**, y la **Asociación de Fútbol Pioneros** mediante sus oficios **MBJ-PM-ICA-DGICA-561-2022**, **DIMM/152/2022**, **OPA/138/03/2022**, **MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/049/2022**, **MBJ/IMD/DG/UJ/596/2022**, **MBJ/PM/DGRCA/041/2022**, **MBJ/IMJ/DG/339/2022**, y **AFPAC/214/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han celebrado Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los

artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han celebrado Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021**.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección de Recursos Materiales**, y la **Solución Integral de Residuos Sólidos** a través de sus oficios **MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/730/2022**, y **MBJ/DGSIRS/311/2022** refieren que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que **Solución Integral de Residuos Sólidos** refiere que se está sujeto a las auditorías **21-AEMF-A-GOB-100-239** denominada "*Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios*" y la Auditoría **21-AEMF-A-GOB-100-240** de nombre "*Auditoría de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Perdidas*" por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo. Del igual forma, la **Dirección de Recursos Materiales** refiere que depende de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "*Revisión Integral de Cumplimiento Normativo de la Contraloría Municipal*".

b) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de Auditoría **21-AEMF-A-GOB-100-239**, **21-AEMF-A-GOB-100-240**, así como la Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad

administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en los procesos de Auditoría y Revisión Específica, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad.

**c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a las Auditorías y Revisión antes mencionadas podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

**d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditorías y la Revisión antes citada se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria los procesos previamente mencionados, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3mLDhbO>

**V./9**      **FOLIO SISAI**  
**231288300004322**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/047/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“  
SOLICITO COPIA EN ARCHIVO DIGITAL VIA CORREO ELECTRONICO DEL TOTAL DE LAS ACTAS DERIVADAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS POR EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, O EN CASO DE NO LLAMARSE ASI DEL COMITE RESPONSABLE DE LA AUTORIZACION PARA REALIZAR LAS CONTRATACIONES EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (INCLUYENDO LA FIRMA DE LOS PARTICIPANTES EN LAS SESIONES), DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.  
”

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300004322**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA PARCIAL</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF**, el **Instituto Municipal de la Juventud**, y la **Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento**, a través de sus oficios **MBJ/SDIF/DG/UJ/126/2022**, **MBJ/IMJ/DG/341/2022**, **MBJ/PM/DGRCA/046/2022** respectivamente, proporcionan de manera digital la información solicitada, misma que se encuentra inmersa en tres discos Cd. Cabe mencionar que posterior al análisis del contenido de los discos Cd en comento, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley en conjunto con el artículo 152 fracción IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- Por otra parte, el **Instituto Municipal de la Cultura y las Artes**, el **Instituto Municipal de la Mujer**, la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales**, el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación**, el **Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano**, el **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, el **Instituto Municipal del Deporte**, la **Asociación de Fútbol Pioneros** mediante sus oficios **MBJ-PM-ICA-DGICA-562-2022**, **DIMM/153/2022**, **OPA/139/03/2022**, **IMDAI/DG/551/2022**, **MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/050/2022**, **IMCA/DG/0198/2022**, **MBJ/IMD/DG/UJ/595/2022**, y **AFPAC/215/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han celebrado Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los

artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han celebrado Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.**
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección de Recursos Materiales**, y la **Solución Integral de Residuos Sólidos** a través de sus oficios **MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/731/2022**, y **MBJ/DGSIRS/312/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que **Solución Integral de Residuos Sólidos** refiere que se está sujeto a las auditorias **21-AEMF-A-GOB-100-239** denominada "*Auditoria de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios*" y la Auditoria **21-AEMF-A-GOB-100-240** de nombre "*Auditoria de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Perdidas*", lo anterior por parte de la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo. Por su parte, la **Dirección de Recursos Materiales** manifiesta que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "*Revisión Integral de Cumplimiento Normativo*"

b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de Auditoria **21-AEMF-A-GOB-100-239**, **21-AEMF-A-GOB-100-240**, así como la Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad

administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en los procesos de Auditoría y Revisión Específica, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad.

**c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a las Auditorías y Revisión antes mencionadas podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

**d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditorías y la Revisión antes citada se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el proceso previamente mencionado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3asQaEH>

V./10

**FOLIO SISAI**  
**231288300004422**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/048/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ SOLICITO COPIA EN ARCHIVO DIGITAL VIA CORREO ELECTRONICO DEL TOTAL DE LAS ACTAS DERIVADAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS POR EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, O EN CASO DE NO LLAMARSE ASI DEL COMITE RESPONSABLE DE LA AUTORIZACION PARA REALIZAR LAS CONTRATACIONES EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (INCLUYENDO LA FIRMA DE LOS PARTICIPANTES EN LAS SESIONES), DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2022 AL 20 DE ENERO DEL 2022.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300004422**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA PARCIAL</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, la **Asociación de Fútbol Pioneros**, el **Instituto Municipal de la Juventud**, el **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, a través de sus oficios **SIRESOL/DG/378/2022**, **AFPAC/216/2022**, **MBJ/IMJ/DG/342/2022**, y **IMCA/DG/0191/2022** respectivamente, proporcionan de manera digital la información solicitada, misma que se encuentra inmersa en dos discos Cd, así como en dieciséis fojas tamaño carta impresas a ambas caras. Posterior al análisis del contenido de los discos Cd, así como de las fojas antes mencionadas en comentario, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley en conjunto con el artículo 152 fracción I inciso b) y IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Por otra parte, el **Instituto Municipal del Deporte** a través de su oficio **MBJ/IDM/DG/UJ/597/2022** manifiesta que lo solicitado es considera de carácter publico, por lo cual se hace del conocimiento del solicitante que, podrá consultar dicha información en la Plataforma Nacional de Transparencia para lo cual s ele proporciona el link mediante el cual podrá acceder a la misma, <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

II.- El **Instituto Municipal de la Cultura y las Artes**, el **Instituto Municipal de la Mujer**, la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales**, el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación**, el **Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano**, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF**, y la **Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento**, mediante sus oficios **MBJ-PM-ICA-DGICA-563-2022**, **DIMM/154/2022**, **OPA/140/03/2022**, **IMDAI/DG/552/2022**, **MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/051/2022**, **MBJ/SDIF/DG/UJ/127/2022**, y **MBJ/PM/DGRCA/042/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que

durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han celebrado Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han celebrado Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 de enero de 2022 al 20 de enero de 2022.**
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección de Recursos Materiales**, a través de su oficio **MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/732/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo."

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento la Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión Específica, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad.

**b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a la Revisión antes mencionadas podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

**c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión antes citada se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el proceso previamente mencionado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reserva

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3asQaEH>

V./11

**FOLIO SISAI**  
**231288300006822**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/072/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ SOLICITO COPIA DIGITAL DE LAS BALANZAS DE COMPROBACION A NIVEL SUBCUENTA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EMITIDAS POR EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300006822**

<b>CONFIRMAN</b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal** a través de su oficio **TM/01001-4/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra a sujeta a la **Revisión Específica** número **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** denominada "*Revisión Integral de Cumplimiento Normativo*", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Especifica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3Qi4ksV>

V./12

**FOLIO SISAI**  
**231288300006922**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/073/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ SOLICITO COPIA DIGITAL DE LAS BALANZAS DE COMPROBACION A NIVEL SUBCUENTA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EMITIDAS POR EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 Y HASTA EL DIA 21 DE ENERO DE 2022.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300006922**

<b>CONFIRMAN</b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal** a través de su oficio **TM/01001-5/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra a sujeta a la **Revisión Específica** número **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** denominada **“Revisión Integral de Cumplimiento Normativo”**, lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter **RESERVADO**.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

**Hipervínculo a la resolución** <https://bit.ly/39rz7CR>

**V./13**

**FOLIO SISAI**  
**231288300007622**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/079/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“SOLICITO COPIA DE CONTRATO DE LA EMPRESA O EMPRESAS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, TRASLADO Y DEPOSITO EN EL RELLENO SANITARIO O BASURERO, ASI COMO LAS FACTURAS Y BITACORAS DE SERVICIO POR RUTA QUE RESPALDEN DICHA FACTURACION, DERIVADAS DE LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300007622**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Solución Integral de Residuos Sólidos** mediante su oficio **SIRESOL/DG/290/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que dicha información se encuentra inmersa en el **Juicio de Amparo 67/2021** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo, así como el **Juicio Contencioso Administrativo TJA/QR/SU3-034-2021** ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, siendo hasta la presente fecha que **NO HAN CAUSADO ESTADO**, por lo que proporcionar lo requerido podría obstaculizar la conducción de los procedimientos conducentes, motivo por el cual la Unidad Administrativa en comento se encuentra imposibilitada en otorgar una contestación favorable al solicitante.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **Al verse afectado** la regularidad, continuidad, eficiencia y eficacia **la prestación del servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos**, como consecuencia, se decretó una emergencia ambiental y de salud a causa de la acumulación de basura, razón por la cual el **H. Ayuntamiento de Benito Juárez** realizó la **intervención temporal del servicio realizado por la empresa concesionaria** y mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional Del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018- 2021 se ordenó la contratación inmediata de manera directa o por un tercero la recolección de los residuos sólidos que se encontraban acumulados y los que se generen en el Municipio, situación que derivó la interposición del **Juicio Contencioso Administrativo TJA/QR/SU3-034-2021** y del **Juicio de Amparo 67/2021**.

**b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público,** toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con los juicios previamente mencionados, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar las Autoridades correspondientes, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente,** además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

**c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,** puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto de los Juicios previamente citados, podrían hacer identificable las resoluciones de los mismos y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

**d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,** derivado que es de mayor importancia que se continúe brindando el Servicio Público de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos de manera constante e ininterrumpida sin que se vea nuevamente obstaculizado, situación que afectaría directamente a la población del municipio de Benito Juárez a comparación del interés particular de conocer información que es considerada de carácter reservada.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada para que en consecuencia las Autoridades Competentes puedan dirimir los Juicios previamente citados y con ello se continúe ofreciendo el servicio público de manera eficiente, garantizando así el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que resulta de interés general para la población benitojuarence a comparación del interés particular de conocer información que es considerada como clasificada.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>

V./14

**FOLIO SISAI**  
**231288300007722**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/080/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“  
SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021.  
“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300007722**

<b>CONFIRMAN</b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA PARCIAL</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF** mediante su oficio **MBJ/SDIF/DG/UJ/127/2022**, proporciona de manera digital la información solicitada, misma que se encuentra inmersa en un disco Cd. Cabe señalar que posterior al análisis del contenido del disco Cd, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley en conjunto con el artículo 152 fracción IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- El Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, la Solución Integral de Residuos Sólidos, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal del Deporte, la Asociación de Fútbol Pioneros, la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento, y la Delegación de Alfredo V. Bonfil mediante sus oficios **MBJ-PM-ICA-DGICA-565-2022, DIMM/156/2022, SIRESOL/DG/287/2022, OPA/137/03/2022, IMDA/DG/553/2022, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/052/2022, MBJ/IMJ/DG/345/2022, IMCA/DG/0196/2022, MBJ/IDM/DG/UJ/591/2022, AFPAC/217/2022, MBJ/PM/DGRCA/043/2022** y **MBJ/PM/DAVB/CA/056/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que **durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han realizado compras de medicamentos y material médico**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los

artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas; concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han realizado compras de medicamentos y material médico, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 30 de septiembre del 2021 al 31 de octubre de 2021**.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal**, a través de su oficio **TM/1001-10/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la

correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

**c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,** lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

**Hipervínculo a la resolución**

<https://bit.ly/3MP1UyU>

**V./15**

**FOLIO SISAI  
231288300007822**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/081/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“SOLICITO COPIA DE CONTRATO DE LA EMPRESA O EMPRESAS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, TRASLADO Y DEPOSITO EN EL RELLENO SANITARIO O BASURERO, ASI COMO LAS FACTURAS Y BITACORAS DE SERVICIO POR RUTA QUE RESPALDEN DICHA FACTURACION, DERIVADAS DE LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)	
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022	
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022	
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022	
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022	
<p>Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente <b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:</b> -----</p>		
<p><b>SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS</b></p>		
<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la <b>Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo</b>, sometió a votación de los integrantes la <b>reserva</b> de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----</p>		
<p align="center"><b>ACUERDO FOLIO SISAI 231288300007822</b></p>		
<p align="center"><b><u>CONFIRMAN</u></b></p>	<p align="center">Clasificación de la Información</p>	<p align="center"><b>RESERVA</b></p>
<p align="center">Votación</p>	<p align="center"><b>UNANIMIDAD</b></p>	
<p><b>ÚNICO.-</b> En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la <b>Solución Integral de Residuos Sólidos</b> mediante su oficio <b>SIRESOL/DG/291/2022</b>, refiere que lo solicitado es considerado de carácter <b>RESERVADO</b>, toda vez que dicha información se encuentra inmersa en el <b>Juicio de Amparo 67/2021</b> ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo, así como el <b>Juicio Contencioso Administrativo TJA/QR/SU3-034-2021</b> ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, siendo hasta la presente fecha que <b>NO HAN CAUSADO ESTADO</b>, por lo que proporcionar lo requerido podría obstaculizar la conducción de los procedimientos conducentes, motivo por el cual la Unidad Administrativa en comento se encuentra imposibilitada en otorgar una contestación favorable al solicitante.</p>		
<p>Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la <b>APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE</b></p>		

**DAÑO** en los siguientes términos:

a) **Al verse afectado** la regularidad, continuidad, eficiencia y eficacia **la prestación del servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos**, como consecuencia, se decretó una emergencia ambiental y de salud a causa de la acumulación de basura, razón por la cual el H. Ayuntamiento de Benito Juárez realizó la intervención temporal del servicio realizado por la empresa concesionaria y mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional Del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018- 2021 se ordenó la contratación inmediata de manera directa o por un tercero la recolección de los residuos sólidos que se encontraban acumulados y los que se generen en el Municipio, situación que derivó la interposición del **Juicio Contencioso Administrativo TJA/QR/SU3-034-2021** y del **Juicio de Amparo 67/2021**.

b) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con los juicios previamente mencionados, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar las Autoridades correspondientes, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

c) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto de los Juicios previamente citados, podrían hacer identificable las resoluciones de los mismos y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

d) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, derivado que es de mayor importancia que se continúe brindando el Servicio Público de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos de manera constante e ininterrumpida sin que se vea nuevamente obstaculizado, situación que afectaría directamente a la población del municipio de Benito Juárez a comparación del interés particular de conocer información que es considerada de carácter reservada.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada para que en consecuencia las Autoridades Competentes puedan dirimir los Juicios previamente citados y con ello se continúe ofreciendo el servicio público de manera eficiente, garantizando así el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que resulta de interés general para la población benitojuarence a comparación del interés particular de conocer información que es considerada como clasificada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3zG9KSj>

V./16

**FOLIO SISAI**  
**231288300007922**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/082/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ SOLICITO COPIA DE CONTRATO DE LA EMPRESA O EMPRESAS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, TRASLADO Y DEPOSITO EN EL RELLENO SANITARIO O BASURERO, ASI COMO LAS FACTURAS Y BITACORAS DE SERVICIO POR RUTA QUE RESPALDEN DICHA FACTURACION, DERIVADAS DE LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

**SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300007922**

**CONFIRMAN**

Clasificación de la  
Información

**RESERVA**

<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
-----------------	-------------------

**ÚNICO.-** En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Solución Integral de Residuos Sólidos** mediante su oficio **SIRESOL/DG/292/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que dicha información se encuentra inmersa en el **Juicio de Amparo 67/2021** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo, así como el **Juicio Contencioso Administrativo TJA/QR/SU3-034-2021** ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, siendo hasta la presente fecha que **NO HAN CAUSADO ESTADO**, por lo que proporcionar lo requerido podría obstaculizar la conducción de los procedimientos conducentes, motivo por el cual la Unidad Administrativa en comento se encuentra imposibilitada en otorgar una contestación favorable al solicitante.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **Al verse afectado** la regularidad, continuidad, eficiencia y eficacia la prestación del servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos, como consecuencia, se decretó una emergencia ambiental y de salud a causa de la acumulación de basura, razón por la cual el H. Ayuntamiento de Benito Juárez realizó la intervención temporal del servicio realizado por la empresa concesionaria y mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional Del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018- 2021 se ordenó la contratación inmediata de manera directa o por un tercero la recolección de los residuos sólidos que se encontraban acumulados y los que se generen en el Municipio, situación que derivó la interposición del **Juicio Contencioso Administrativo TJA/QR/SU3-034-2021** y del **Juicio de Amparo 67/2021**.

b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con los juicios previamente mencionados, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar las Autoridades correspondientes, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto de los Juicios previamente citados, podrían hacer identificable las resoluciones de los mismos y con ello, se afectaría

la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

**d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, derivado que es de mayor importancia que se continúe brindando el Servicio Público de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos de manera constante e ininterrumpida sin que se vea nuevamente obstaculizado, situación que afectaría directamente a la población del municipio de Benito Juárez a comparación del interés particular de conocer información que es considerada de carácter reservada.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada para que en consecuencia las Autoridades Competentes puedan dirimir los Juicios previamente citados y con ello se continúe ofreciendo el servicio público de manera eficiente, garantizando así el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que resulta de interés general para la población benitojuarence a comparación del interés particular de conocer información que es considerada como clasificada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>

V./17

**FOLIO SISAI**  
**231288300010022**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/103/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ SOLICITO RELACION DE TRABAJADORES QUE HAYAN SIDO DADOS DE ALTA EN LA NOMINA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2022 AL 25 ENERO DEL 2022. LA RELACION O EL REPORTE DEBERA INTEGRAR, FECHA DE ALTA, NOMBRE DEL TRABAJADOR, AREA DE ADSCRIPCION DEL TRABAJADOR, PUESTO O CARGO Y SUELDO MENSUAL.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022

21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300010022**

<b>CONFIRMAN</b>	Clasificación de la Información	<b>EXISTENCIA PARCIAL</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- En términos de los artículos 151 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de los artículos 113 y 114 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, el **Instituto Municipal de la Juventud** y la **Dirección de**

**Recursos Humanos** a través de sus oficinas **MBJ/DGSIRS/348/2022**, **MBJ/IMJ/DG/372/2022** y **DRH/0592/2022** respectivamente, proporcionan el listado de los trabajadores dados de alta durante el periodo señalado por el peticionario. Por otra parte, el **Instituto Municipal Contra las Adicciones** mediante su oficina **IMCA/DG/203/2022** refiere que lo solicitado es de carácter público, motivo por el cual se proporciona el link a través del cual podrá consultar dicha información <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

II.- Por otra parte, el **Instituto Municipal de la Cultura y las Artes**, el **Instituto Municipal de la Mujer**, la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales**, el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación**, el **Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano**, el **Instituto Municipal del Deporte**, la **Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento**, la **Asociación de Fútbol Pioneros** y el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF**, mediante sus oficinas **MBJ-PM-ICA-DGICA-584-2022**, **DIMM/165/2022**, **OPA/209/03/2022**, **IMDAI/DG/583/2022**, **MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/084/2022**, **MBJ/IMD/DG/UJ/616/2022**, **MBJ/PM/DGRCA/048/2022**, **AFPAC/221/2022**, y **MBJ/SDIF/DG/UJ/193/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante la fecha proporcionada por el solicitante **NO** han dado de alta a trabajadores, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, **NO** han dado de alta a trabajadores, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 de enero de 2022 al 25 de enero de 2022**
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3tCSFLt>

**V./18** **FOLIO SISAI**  
**231288300010122**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/104/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“  
SOLICITO LISTADO DE DONACIONES DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, INDICANDO LA RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O ASOCIACION QUE REALIZO LA DONACION, DESGLOZANDO POR CADA MEDICAMENTO QUE CANTIDAD FUE RECIBIDA DE CADA UNO DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021.  
“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL
- 14.- DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL
- 15.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL

Derivado del estudio técnico-jurídico realizado a las repuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes el **Acceso Parcial** de la información a través de las **versiones públicas** conducentes, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 129 y 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300010122**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>ACCESO PARCIAL</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF** mediante su oficio **MBJ/SDIF/DG/UJ/174/2022**, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter EXISTENTE, motivo por el cual proporciona el listado de las donaciones de medicamentos y material médico recibidos.

Es menester indicar que, en el listado antes mencionado contiene información de acceso restringido, toda vez que obra información de carácter **CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular**, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo

II.- Por otra parte, el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Solución Integral de Residuos Sólidos, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal del Deporte, la Asociación de Fútbol Pioneros, la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento, la Dirección de Patrimonio Municipal, la Delegación Municipal Alfredo V. Bonfil, la Dirección de Gestión Social, y la Delegación de Alfredo V. Bonfil mediante sus oficios **MBJ-PM-ICA-DGICA-583-2022, DIMM/166/2022, MBJ/DGSIRS/342/2022, OPA/208/03/2022, IMDAI/DG/584/2022, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/064/2022, MBJ/IMJ/DG/353/2022, IMCA/DG/0127/2022,**

**MBJ/IDM/DG/UJ/617/2022, AFPAC/222/2022, MBJ/PM/DGRCA/049/2022, OM-PM-492-2022, MBJ/PM/DAVB/CA/059/2022, y DGS/043/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que **durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han recibido donaciones de medicamentos y material médico**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han recibido donaciones de medicamentos y material médico, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 30 de septiembre del 2021 al 31 de octubre de 2021.**

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OjpBQY>

V./19

**FOLIO SISAI**  
**231288300010222**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/105/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ SOLICITO LISTADO DE DONACIONES DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, INDICANDO LA RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O ASOCIACION QUE REALIZO LA DONACION, DESGLOZANDO POR CADA MEDICAMENTO QUE CANTIDAD FUE RECIBIDA DE CADA UNO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**:

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL
- 14.- DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL
- 15.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL

Derivado del estudio técnico-jurídico realizado a las repuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes el **Acceso Parcial** de la información a través de las **versiones públicas** conducentes, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 129 y 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente:

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300010222**

**CONFIRMAN**

Clasificación de la  
Información

**ACCESO PARCIAL**

Votación	UNANIMIDAD
<p>I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el <b>Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF</b> mediante su oficio <b>MBJ/SDIF/DG/UJ/175/2022</b>, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter EXISTENTE, motivo por el cual proporciona el listado de las donaciones de medicamentos y material médico recibidos.</p> <p>Es menester indicar que, en <u>el listado antes mencionado contiene información de acceso restringido</u>, toda vez que obra información de carácter <b>CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular</b>, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado <u>es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA</u>. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo</p> <p>II.- Por otra parte, el <b>Instituto Municipal de la Cultura y las Artes</b>, el <b>Instituto Municipal de la Mujer</b>, la <b>Solución Integral de Residuos Sólidos</b>, la <b>Operadora y Administradora de Bienes Municipales</b>, el <b>Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación</b>, el <b>Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano</b>, el <b>Instituto Municipal de la Juventud</b>, el <b>Instituto Municipal Contra las Adicciones</b>, el <b>Instituto Municipal del Deporte</b>, la <b>Asociación de Fútbol Pioneros</b>, la <b>Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento</b>, la <b>Dirección de Patrimonio Municipal</b>, la <b>Dirección de Gestión Social</b> y la <b>Delegación de Alfredo V. Bonfil</b> mediante sus oficios <b>MBJ-PM-ICA-DGICA-582-2022</b>, <b>DIMM/167/2022</b>, <b>MBJ/DGSIRS/343/2022</b>, <b>OPA/207/03/2022</b>, <b>IMDAI/DG/585/2022</b>, <b>MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/065/2022</b>, <b>MBJ/IMJ/DG/356/2022</b>, <b>IMCA/DG/0128/2022</b>, <b>MBJ/IDM/DG/UJ/618/2022</b>, <b>AFPAC/223/2022</b>, <b>MBJ/PM/DGRCA/050/2022</b>, <b>OM-PM-493-2022</b>, <b>DGS/044/2022</b> y <b>MBJ/PM/DAVB/CA/60/2022</b> respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter <b>INEXISTENTE</b>, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que <u>durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han recibido donaciones de medicamentos y material médico</u>, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.</p> <p>La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:</p> <p>a) <b>MODO:</b> Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter <b>INEXISTENTE</b>, toda vez que, NO han recibido donaciones de medicamentos y material médico,</p>	

motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 de noviembre del 2021 al 30 de noviembre de 2021.**

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3Oj8DSK>

V./20

**FOLIO SISAI**  
**231288300010322**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/106/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“**SOLICITO LISTADO DE DONACIONES DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, INDICANDO LA RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O ASOCIACION QUE REALIZO LA DONACION, DESGLOZANDO POR CADA MEDICAMENTO QUE CANTIDAD FUE RECIBIDA DE CADA UNO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL
- 14.- DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL
- 15.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL

Derivado del estudio técnico-jurídico realizado a las repuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300010322**

<b>CONFIRMAN</b>	Clasificación de la Información	<b>INEXISTENCIA</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** El Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF, el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Solución Integral de Residuos Sólidos, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal del Deporte, la Asociación de Futbol Pioneros, la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento, la Dirección de Patrimonio Municipal, la Dirección de Gestión Social, y la Delegación de Alfredo V. Bonfil mediante sus oficios **MBJ/SDIF/DG/UJ/173/2022, MBJ-PM-ICA-DGICA-581-2022, DIMM/168/2022, MBJ/DGSIRS/346/2022, OPA/206/03/2022, IMDAI/DG/586/2022, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/066/2022, MBJ/IMJ/DG/355/2022, IMCA/DG/0129/2022, MBJ/IDM/DG/UJ/619/2022, AFPAC/224/2022, MBJ/PM/DGRCA/051/2022, OM-PM-494-2022, DGS/045/2022 y MBJ/PM/DAVB/CA/061/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es

considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que **durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han recibido donaciones de medicamentos y material médico**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han recibido donaciones de medicamentos y material médico, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 de diciembre del 2021 al 31 de diciembre de 2021.**
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3zHEzwk>

V./21

**FOLIO SISAI**  
**231288300010422**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/107/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“SOLICITO LISTADO DE DONACIONES DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, INDICANDO LA RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O ASOCIACION QUE REALIZO LA DONACION, DESGLOZANDO POR CADA MEDICAMENTO QUE CANTIDAD FUE RECIBIDA DE CADA UNO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 25 DE ENERO DE 2022.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL
- 14.- DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL
- 15.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL

Derivado del estudio técnico-jurídico realizado a las repuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes el **Acceso Parcial** de la información a través de las **versiones públicas** conducentes, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 129 y 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300010422**

**CONFIRMAN**

Clasificación de la Información

**ACCESO PARCIAL**

Votación	UNANIMIDAD
<p>I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el <b>Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF</b> mediante su oficio <b>MBJ/SDIF/DG/UJ/172/2022</b>, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter EXISTENTE, motivo por el cual proporciona el listado de las donaciones de medicamentos y material médico recibidos.</p> <p>Es menester indicar que, en <u>el listado antes mencionado contiene información de acceso restringido</u>, toda vez que obra información de carácter <b>CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular</b>, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado <u>es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA</u>. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo</p> <p>II.- Por otra parte, el <b>Instituto Municipal de la Cultura y las Artes</b>, el <b>Instituto Municipal de la Mujer</b>, la <b>Solución Integral de Residuos Sólidos</b>, la <b>Operadora y Administradora de Bienes Municipales</b>, el <b>Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación</b>, el <b>Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano</b>, el <b>Instituto Municipal de la Juventud</b>, el <b>Instituto Municipal Contra las Adicciones</b>, el <b>Instituto Municipal del Deporte</b>, la <b>Asociación de Fútbol Pioneros</b>, la <b>Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento</b>, la <b>Dirección de Patrimonio Municipal</b>, la <b>Dirección de Gestión Social</b> y la <b>Delegación de Alfredo V. Bonfil</b> mediante sus oficios <b>MBJ-PM-ICA-DGICA-580-2022</b>, <b>DIMM/169/2022</b>, <b>MBJ/DGSIRS/347/2022</b>, <b>OPA/205/03/2022</b>, <b>IMDAI/DG/588/2022</b>, <b>MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/067/2022</b>, <b>MBJ/IMJ/DG/354/2022</b>, <b>IMCA/DG/0130/2022</b>, <b>MBJ/IDM/DG/UJ/620/2022</b>, <b>AFPAC/225/2022</b>, <b>MBJ/PM/DGRCA/052/2022</b>, <b>OM-PM-495-2022</b>, <b>DGS/046/2022</b> y <b>MBJ/PM/DAVB/CA/062/2022</b> respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter <b>INEXISTENTE</b>, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que <u>durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han recibido donaciones de medicamentos y material médico</u>, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.</p> <p>La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:</p> <p>a) <b>MODO:</b> Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter <b>INEXISTENTE</b>, toda vez que, NO han recibido donaciones de medicamentos y material</p>	

médico, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 de enero del 2022 al 25 de enero de 2022.**

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

**Hipervínculo a la resolución**

<https://bit.ly/3asQaEH>

**V./22**

**FOLIO SISAI  
231288300010922**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/112/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- TESORERIA MUNICIPAL
- 14.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300010922**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA PARCIAL</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- El Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF, el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Solución Integral de Residuos Sólidos, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal del Deporte, la Asociación de Futbol Pioneros, la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento, y la Delegación de Alfredo V. Bonfil mediante sus oficios MBJ/SDIF/DG/UJ/190/2022, MBJ-PM-ICA-DGICA-579-2022, DIMM/170/2022, MBJ/DGSIRS/341/2022, OPA/204/03/2022, IMDAI/DG/589/2022, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/068/2022, MBJ/IMJ/DG/358/2022, IMCA/DG/0131/2022, MBJ/IDM/DG/UJ/621/2022, AFPAC/226/2022, MBJ/PM/DGRCA/053/2022 y MBJ/PM/DAVB/CA/063/2022 respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que **durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han**

**realizado compras de medicamentos y material médico para atender la contingencia por la pandemia de COVID 19 y sus variantes**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han realizado compras de medicamentos y material médico para atender la contingencia por la pandemia de COVID 19 y sus variantes, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 30 de septiembre del 2021 al 31 de octubre de 2021**.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal**, a través de su oficio **TM/0975-5/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "*Revisión Integral de Cumplimiento Normativo*", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

- a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

**b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

**c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3Ob5J2l>

**V./23**      **FOLIO SISAI**  
**231288300011022**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/113/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“  
**SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19 Y SUS VARIANTES, REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.**  
“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- TESORERIA MUNICIPAL
- 14.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300011022**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA PARCIAL</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- El Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF, el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Solución Integral de Residuos Sólidos, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal del Deporte, la Asociación de Fútbol Pioneros, la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento, y la Delegación de Alfredo V. Bonfil mediante sus oficios MBJ/SDIF/DG/UJ/192/2022, MBJ-PM-ICA-DGICA-578-2022, DIMM/171/2022, MBJ/DGSIRS/340/2022, OPA/203/03/2022, IMDAI/DG/590/2022, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/069/2022, MBJ/IMJ/DG/359/2022, IMCA/DG/0132/2022, MBJ/IDM/DG/UJ/622/2022, AFPAC/227/2022, MBJ/PM/DGRCA/054/2022 y MBJ/PM/DAVB/CA/064/2022 respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que **durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han realizado compras de medicamentos y material médico para atender la contingencia por la pandemia de COVID 19 y sus variantes**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han realizado compras de medicamentos y material médico para atender la contingencia por la pandemia de COVID 19 y sus variantes, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 de noviembre del 2021 al 30 de noviembre de 2021.**

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

II.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal**, a través de su oficio **TM/0975-6/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el

momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3NX4nsD>

V./24

**FOLIO SISAI**  
**231288300011122**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/114/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“**SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19 Y SUS VARIANTES, REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

09 de mayo del 2022

Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- TESORERIA MUNICIPAL
- 14.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 23128830001122**

<b>CONFIRMAN</b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA PARCIAL</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- El Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF, el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Solución Integral de Residuos Sólidos, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal del Deporte, la Asociación de Fútbol Pioneros, la Dirección General de Radio Cultural

Ayuntamiento, y la Delegación de Alfredo V. Bonfil mediante sus oficios MBJ/SDIF/DG/UJ/224/2022, MBJ-PM-ICA-DGICA-577-2022, DIMM/172/2022, MBJ/DGSIRS/339/2022, OPA/451/06/2022, IMDAI/DG/591/2022, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/070/2022, MBJ/IMJ/DG/352/2022, IMCA/DG/0133/2022, MBJ/IDM/DG/UJ/623/2022, AFPAC/228/2022, MBJ/PM/DGRCA/055/2022 y MBJ/PM/DAVB/CA/065/2022 respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han realizado compras de medicamentos y material médico para atender la contingencia por la pandemia de COVID 19 y sus variantes, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han realizado compras de medicamentos y material médico para atender la contingencia por la pandemia de COVID 19 y sus variantes, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 de diciembre del 2021 al 31 de diciembre de 2021**.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

II.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal**, a través de su oficio **TM/0975-7/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión

de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Especifica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

**b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

**c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3b1E85A>

V./25

**FOLIO SISAI**  
**2312883000011422**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/117/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“  
SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE FERRETERIA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.  
”

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- TESORERÍA MUNICIPAL
- 14.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300011422**

<b>CONFIRMAN</b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA PARCIAL</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF** y la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, mediante sus oficios **MBJ/SDIF/DG/UJ/229/2022** y **MBJ/DGSIRS312/2022** respectivamente proporcionan la información solicitada, misma que se encuentra inmersa en un disco Cd, así como en una foja tamaño carta impresa a una cara, las cuales se encuentran en Versión Pública al contener datos considerados de carácter reservado, lo anterior de conformidad con los puntos de acuerdo de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Comité Municipal de Transparencia 2018-2021.

Posterior al análisis de las Versiones Públicas propuestas por las Unidades Administrativas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley en conjunto con el artículo 152 fracción IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- Por otra parte, el **Instituto Municipal de la Cultura y las Artes**, el **Instituto Municipal de la Mujer**, la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales**, el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación**, el **Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano**, el **Instituto Municipal de la Juventud**, el **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, la **Asociación de Fútbol Pioneros**, la **Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento** y la **Delegación Municipal de Alfredo V. Bonfil** mediante sus oficios **MBJ-PM-ICA-DGICA-609-2022**, **DIMM/175/2022**, **OPA/452/06/2022**, **IMDAI/DG/599/2022**, **MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/073/2022**, **MBJ/IMJ/DG/363/2022**, **IMCA/DG/0136/2022**, **AFPAC/231/2022**, **MBJ/PM/DGRCA/058/2022** y **MBJ/PM/DAVB/CA/068/2022**

respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han realizado compras de ferretería, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han realizado compras de ferretería, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021.**
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal** y el **Instituto Municipal del Deporte** a través de sus oficios **MBJ/IDM/DG/UJ/685/2022** y **TM/0975-10/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que el **Instituto Municipal del Deporte** refiere que se está sujeto a las auditorías **21-AEMF-A-GOB-185-213** denominada "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios" y la Auditoría **21-AEMF-A-GOB-085-214** de nombre "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Perdidas". Por su parte, la **Tesorería Municipal** manifiesta que se encuentra refiere que depende de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo".

b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información requerida a través

de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de Auditoria **21-AEMF-A-GOB-185-213, 21-AEMF-A-GOB-085-214**, así como la Revisión Especifica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en los procesos de Auditoria y Revisión Especifica, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad.

**c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a las Auditorías y Revisión antes mencionadas podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

**d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditorias y la Revisión antes citada se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el proceso previamente mencionado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3HuABc4>

V./26

**FOLIO SISAI**  
**2312883000011622**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/119/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE FERRETERIA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 25 DE ENERO DE 2022.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- TESORERÍA MUNICIPAL
- 14.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300011622**

<b><u>CONFIRMAN</u></b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA PARCIAL</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF**, así como el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación** mediante sus oficios **MBJ/DGSIRS/333/2022**, **MBJ/SDIF/DG/UJ/230/2022** y **IMDAI/DG/601/2022**, respectivamente proporcionan la información solicitada, misma que se encuentra inmersa en un disco Cd, así como en dos fojas tamaño carta impresas a una cara, las cuales se encuentran en Versión Pública al contener datos considerados de carácter reservado, lo anterior de conformidad con los puntos de acuerdo de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Comité Municipal de Transparencia 2018-2021.

Posterior al análisis de las Versiones Públicas propuestas por las Unidades Administrativas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley en conjunto con el artículo 152 fracción I inciso b) y IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- Por otra parte, el **Instituto Municipal de la Cultura y las Artes**, el **Instituto Municipal de la Mujer**, la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales**, el **Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano**, el **Instituto Municipal de la Juventud**, el **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, la **Asociación de Fútbol Pioneros**, la **Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento**, y la **Delegación Municipal de Alfredo V. Bonfil**, mediante sus oficios **MBJ-PM-ICA-DGICA-611-2022**, **DIMM/177/2022**, **OPA/213/03/2022**, **MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/075/2022**, **MBJ/IMJ/DG/366/2022**, **IMCA/DG/0138/2022**, **AFPAC/233/2022**, **MBJ/PM/DGRCA/060/2022**, y

**MBJ/PM/DAVB/CA/070/2022**, respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante el periodo proporcionado por el solicitante **NO** han realizado compras de ferretería, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, **NO** han realizado compras de ferretería, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 de enero de 2022 al de 25 de enero de 2022**.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Instituto Municipal del Deporte** y la **Tesorería Municipal** a través de sus oficios **MBJ/IDM/DG/UJ/687/2022** y **TM/975-12/2022** refieren que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**.

a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que el **Instituto Municipal del Deporte** refiere que se está sujeto a las auditorías **21-AEMF-A-GOB-85-213** denominada "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios" y la Auditoría **21-AEMF-A-GOB-85-214** de nombre "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Perdidas". Por su parte, la **Tesorería Municipal** manifiesta que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo".

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información requerida a través

de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de Auditoria **21-AEMF-A-GOB-085-213**, **21-AEMF-A-GOB-085-214**, así como la Revisión Especifica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en los procesos de Auditoria y Revisión Especifica, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad.

c) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a las Auditorias y Revisión antes mencionadas podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

d) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditorias y la Revisión antes citada se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el proceso previamente mencionado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3tHs53X>

V./27

**FOLIO SISAI**  
**2312883000011722**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/120/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“  
SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021.  
-----

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- TESORERÍA MUNICIPAL
- 14.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300011722**

<b><u>CONFIRMAN</u></b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA PARCIAL</b>
Votación		<b>UNANIMIDAD</b>

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF** mediante su oficio **MBJ/SDIF/DG/UJ/232/2022** proporcionan la información solicitada a través de un disco Cd, la cual se encuentra en Versión Pública al contener datos considerados de carácter reservado, lo anterior de conformidad con los puntos de acuerdo de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Comité Municipal de Transparencia 2018-2021.

Posterior al análisis de las Versiones Públicas propuestas por las Unidades Administrativas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley en conjunto con el artículo 152 fracción IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- Por otra parte, la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación**, el **Instituto Municipal de la Cultura y las Artes**, el **Instituto Municipal de la Mujer**, la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales**, el **Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano**, el **Instituto Municipal de la Juventud**, el **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, la **Instituto Municipal del Deporte**, la **Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento**, y la **Delegación Municipal de Alfredo V. Bonfil**, mediante sus oficios **MBJ/DGSIRS/334/2022**, **IMDAI/DG/602/2022**, **MBJ-PM-ICA-DGICA-612-2022**, **DIMM/184/2022**, **OPA/212/03/2022**, **MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/076/2022**, **MBJ/IMJ/DG/371/2022**, **IMCA/DG/205/2022**, **MBJ/IDM/DG/UJ/682/2022**, **MBJ/PM/DGRCA/061/2022**, y **MBJ/PM/DAVB/CA/045/2022**, respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que

posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han realizado compras de ferretería, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han realizado compras de ferretería, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 30 de septiembre de 2021 al de 31 de octubre de 2021.**
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Asociación de Futbol Pioneros** y la **Tesorería Municipal** a través de sus oficios **AFPAC/234/2022** y **TM/975-13/2022** respectivamente refieren que, lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que la **Asociación de Futbol Pioneros** refiere que se está sujeto a las auditorías **21-AEMF-A-GOB-80-208** denominada "*Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios; Gastos y Otras Perdidas*" lo anterior por la Auditoría del Estado de Quintana Roo. Por su parte, la **Tesorería Municipal** manifiesta que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "*Revisión Integral de Cumplimiento Normativo*" por la Contraloría Municipal de Benito Juárez.

b) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la

debida conducción del procedimiento de Auditoria **21-AEMF-A-GOB-080-208**, así como la Revisión Especifica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Auditoria y Revisión Especifica, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad.

c) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a la Auditoria y Revisión antes mencionadas podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

d) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Auditoria y la Revisión antes citada se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el proceso previamente mencionado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

*[Handwritten marks and scribbles on the right margin]*

Hervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3mZvMxS">https://bit.ly/3mZvMxS</a>
----------------------------	---

-----  
-----  
-----  
-----

*[Handwritten mark]*

V./28

**FOLIO SISAI**  
**2312883000012422**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/127/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“**SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- TESORERÍA MUNICIPAL
- 14.- DELEGACIÓN ALFREDO V. BONFIL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300012422**

<b><u>CONFIRMAN</u></b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA PARCIAL</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Solución Integral de Residuos Sólidos**, el **Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano**, la **Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento**, el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación**, el **Instituto Municipal de la Mujer**, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF** mediante sus oficios **MBJ/DGSIRS/336/2022**, **MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/078/2022**, **MBJ/PM/DGRCA/063/2022**, **IMDAI/DG/609/2022**, **DIMM/183/2022**, y **MBJ/SDIF/DG/UJ/231/2022** respectivamente proporcionan la información solicitada a través de cinco discos Cd, así como en quince fojas tamaño carta impresas a unca cara, las cuales se encuentran en su Versión Pública al contener datos considerados de carácter reservado, lo anterior de conformidad con los puntos de acuerdo de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Comité Municipal de Transparencia 2018-2021.

Posterior al análisis de las Versiones Públicas propuestas por las Unidades Administrativas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición posterior al pago de los derechos correspondientes por concepto de reproducción, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley en conjunto con el artículo 152 fracción I inciso b) y IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- Por otra parte, el **Instituto Municipal de la Cultura y las Artes**, la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales**, el **Instituto Municipal de la Juventud**, el **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, y la **Delegación Municipal de Alfredo V. Bonfil**, mediante sus oficios **MBJ-PM-ICA-DGICA-619-2022**, **OPA/212/03/2022**, **MBJ/IMJ/DG/357/2022**, **IMCA/DG/204/2022**, y **MBJ/PM/DAVB/CA/051/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de

carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante el periodo proporcionado por el solicitante NO han realizado compras de papelería y artículos de oficina, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO han realizado compras de papelería y artículos de oficina,, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 diciembre de 2021 al de 31 de diciembre de 2021.**
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el **Instituto Municipal del Deporte**, la **Asociación de Fútbol Pioneros** y la **Tesorería Municipal** a través de sus oficios **MBJ/IDM/DG/UJ/592/2022**, **AFPAC/241/2022** y **TM/975-20/2022** respectivamente refieren que, lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

- a) Se cumple la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que el **Instituto Municipal del Deporte**, manifiesta que se encuentra inmersa en las Auditorías **21-AEMF-A-GOB-85-213** denominada "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios" y la Auditoría **21-AEMF-A-GOB-85-214** de nombre "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Perdidas", lo anterior por parte de la Auditoría del Estado de Quintana Roo. Por su parte, la **Asociación de Fútbol Pioneros** refiere que se está sujeto a las auditorías **21-AEMF-A-GOB-80-208** denominada "Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios; Gastos y Otras Perdidas" lo anterior por la Auditoría del Estado de Quintana Roo. De igual forma, la **Tesorería Municipal** manifiesta que se encuentra dependiente de la **Revisión**

Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01 llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo" por la Contraloría Municipal de Benito Juárez.

**b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de Auditoría **21-AEMF-A-GOB-85-213, 21-AEMF-A-GOB-85-214, 21-AEMF-A-GOB-080-208**, así como la Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Auditoría y Revisión Específica, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad.

**c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a las Auditorías y Revisión antes mencionadas podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

**d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditorías y la Revisión antes citada se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el proceso previamente mencionado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3OIVfNE>

V./29

**FOLIO SISAI**  
**2312883000014722**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/147/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ Solicito información así como lo estipulan los artículos artículo 60 y 61 del título quinto de las obligaciones de transparencia, capítulo I de las disposiciones generales, lo siguiente:

- 1.-¿Se me tenga por enterado el número de los semáforos con los que cuenta el municipio?
- 2.-¿Se me tenga por enterado el gasto en mantenimiento de los semáforos en el año 2021?
- 3.-¿Se me tenga por enterado cuántos semáforos se adquirieron el año 2021?
- 4.-¿Se me tenga por enterado el precio unitario de los semáforos?
- 5.-¿Se me tenga por enterado cada cuándo se le da mantenimiento a los semáforos?

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
- 2.- DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL
- 3.- DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD
- 4.- TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300014722		
<b><u>CONFIRMAN</u></b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA PARCIAL</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	
<p><b>I.- La Dirección de Recursos Materiales</b>, así como la <b>Dirección de Tránsito Municipal</b> mediante sus oficios <b>MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/0819/2022</b> y <b>SMSPYT/DTM/DEA/0501/2022</b>, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter <b>INEXISTENTE</b>, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyó que no obra información alguna con relación a la adquisición de semáforos, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.</p> <p>La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:</p> <p><b>a) MODO:</b> Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter <b>INEXISTENTE</b>, toda vez que, No obra información alguna con relación a la adquisición de semáforos, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.</p> <p><b>b) TIEMPO:</b> La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, <b>del 01 enero de 2021 al de 31 de diciembre de 2021</b>.</p> <p><b>c) LUGAR:</b> Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a Dirección de Recursos Materiales ubicada en la avenida Tulum 05, Supermanzana 05 código postal 77500 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p><b>III.-</b> En términos del artículo 134 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones IV y VI del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la <b>Dirección General de Transporte y Vialidad</b> y la <b>Tesorería Municipal</b> a través de sus oficios <b>DGTV/293/2022</b> y <b>TM/1040-6/2022</b> respectivamente refieren que, lo solicitado es considerado de carácter <b>RESERVADO</b>.</p> <p>Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la <b>APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO</b> en los siguientes términos:</p>		

a) Se cumple la hipótesis previstas en el artículo 134 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 97 fracciones IV y VI del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que la **Tesorería Municipal** manifiesta que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo" por la Contraloría Municipal de Benito Juárez. Por su parte, la **Dirección General de Transporte y Vialidad**, se encuentra en un proceso de entrega recepción, a razón que mediante la Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024 aprobó por unanimidad que el Departamento de Ingeniería Vial forme parte de la Dirección General de Transporte y Vialidad.

b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Auditoría y Revisión Específica, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad.

c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento Revisión antes citada se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el proceso previamente mencionado, situación que, resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como

reservada.	
<b>Hipervínculo a la resolución</b>	<a href="https://bit.ly/3b4YU46">https://bit.ly/3b4YU46</a>

**V./30 FOLIO SISAI**  
**2312883000017222**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/172/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ deseo conocer los contratos vigentes en 2022 referentes a comunicación social (todos los medios de comunicación escritos, en radio, tv, redes sociales, etc).  
 contratos vigentes en 2022 referentes a comunicación social (todos los medios de comunicación escritos, en radio, tv, redes sociales, etc).  
 ” **(SIC)**

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

<b>Día (s)</b>	<b>Acuerdo (s)</b>
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DIRECCIÓN DE RECUSOS MATERIALES
- 14.- DELGACIÓN ALFREDO V. BONFIL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300017222**

<b>CONFIRMAN</b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA PARCIAL</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- La Delegación Municipal de Alfredo V. Bonfil, el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Solución Integral de Residuos Sólidos, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal del Deporte, la Asociación de Futbol Pioneros, la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento, el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF mediante sus oficios MBJ/PM/DAVB/CA/071/2022, MBJ-PM-ICA-DGICA-632-2022, DIMM/192/2022, MBJ/DGSIRS/304/2022, OPA/226/03/2022, IMDAI/DG/583bis/2022, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/090/2022, MBJ/IMJ/DG/388/2022, IMCA/DG/181/2022, MBJ/IDM/DG/UJ/648/2022, AFPAC/246/2022, MBJ/PM/DGRCA/074/2022, y MBJ/SDIF/DG/UJ/203/2022 respectivamente manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante el periodo proporcionado por el solicitante NO se encontró registros de contratos vigentes referentes a comunicación social, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO solicitante NO se encontró registros de contratos vigentes referentes a comunicación social, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 enero de 2022 al de 09 de febrero de 2022** fecha en la que se presentó la solicitud que nos ocupa.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección de Recursos Materiales** a través de su oficio **MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/736/2022** refieren que, lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la **Revisión Especifica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo" por la Contraloría Municipal de Benito Juárez.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento la Revisión Especifica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentra en el proceso Revisión Especifica, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad.

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se

ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento Revisión antes citada se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria el proceso previamente mencionado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3zl5UhH>

V./31

**FOLIO SISAI**  
**231288300017522**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/175/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Se solicita la siguiente información:

I. Reglas de Operación del Programa "Ama a quien le falta techo y cama", encabezado por la Presidenta Municipal, realizada para la titular del Sistema Nacional DIF.

II. Padrón de Beneficiados del Programa "Ama a quien le falta techo y cama", encabezado por la Presidenta Municipal, realizada para la titular del Sistema Nacional DIF.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"  
INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **confidencialidad parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo **acuerdan que el Insituto Municipal Contra las Adicciones replantee su respuesta**, derivado a lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300017522**

**Votación**

**UNANIMIDAD**

**ÚNICO.-** El Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, observó que la respuesta remitida por el Instituto Municipal Contra las Adicciones no otorgaba una contestación puntual a lo requerido por el solicitante, por lo cual, **ACUERDAN** que dicha Unidad Administrativa **REPLANTEE** su respuesta, procurando realizar una búsqueda exhaustiva a efecto de remitir la información conducente y en con secuencia garantizar el Derecho Humano al Acceso a la Información previsto en el artículo 6 de la Consittución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para efecto de dar cumplimiento al mencionado acuerdo.

V./32

**FOLIO SISAI**  
**231288300021222**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/212/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Pido lo siguiente:

Solicito todo archivo que obre en sus expedientes sobre contratos, convenios, acuerdo y/o comunicación oficial con la empresa Red Recolector, S.A. de C.V.

Solicito todo archivo que obre en sus expedientes sobre contratos, convenios, acuerdo y/o comunicación oficial con la empresa Red Ambiental, S.A. de C.V.

Solicito todo archivo que obre en sus expedientes sobre contratos, convenios, acuerdo y/o comunicación oficial con la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V.

Solicito todo archivo que obre en sus expedientes sobre contratos, convenios, acuerdo y/o comunicación oficial con la empresa Desarrolladora Cumpal, S.A. de C.V.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

**SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300021222**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Solución Integral de Residuos Sólidos** mediante su oficio **SIRESOL/DG/383/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que dicha información se encuentra inmersa en el **Juicio de Amparo 67/2021** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo, así como el **Juicio Contencioso Administrativo TJA/QR-SU3-034-2021** ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, siendo hasta la presente fecha que **NO HAN CAUSADO ESTADO**, por lo que proporcionar lo requerido podría obstaculizar la conducción de los procedimientos conducentes, motivo por el cual la Unidad Administrativa en comento se encuentra imposibilitada en otorgar una contestación favorable al solicitante.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **Al verse afectado** la regularidad, continuidad, eficiencia y eficacia **la prestación del servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos**, como consecuencia, se decretó una emergencia ambiental y de salud a causa de la acumulación de basura, razón por la cual el H. Ayuntamiento de Benito Juárez realizó la intervención temporal del servicio realizado por la empresa concesionaria y mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional Del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018- 2021 se ordenó la contratación inmediata de manera directa o por un tercero la recolección de los residuos sólidos que se encontraban acumulados y los que se generen en el Municipio, situación que derivó la interposición del **Juicio Contencioso Administrativo TJA/QR-SU3-034-2021** y del **Juicio de Amparo 67/2021**.

b) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con los juicios previamente mencionados, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar las Autoridades correspondientes, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

c) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de**

que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto de los Juicios previamente citados, podrían hacer identificable las resoluciones de los mismos y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

**d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, derivado que es de mayor importancia que se continúe brindando el Servicio Público de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos de manera constante e ininterrumpida sin que se vea nuevamente obstaculizado, situación que afectaría directamente a la población del municipio de Benito Juárez a comparación del interés particular de conocer información que es considerada de carácter reservada.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada para que en consecuencia las Autoridades Competentes puedan dirimir los Juicios previamente citados y con ello se continúe ofreciendo el servicio público de manera eficiente, garantizando así el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que resulta de interés general para la población benitojuarence a comparación del interés particular de conocer información que es considerada como clasificada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>

V./33

**FOLIO SISAI**  
**231288300021322**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/213/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

#### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ En mi derecho de acceso a la información solicito conocer la cantidad de rellenos sanitarios, sitios controlados, tiraderos a cielo abierto que hay en en el municipio, los protocolos de control de estos sitios y la cantidad de basura en toneladas que se genera por mes desde enero de 2010 hasta marzo de 2022. Además, solicito conocer cuántas veces se han presentado incidentes como incendios u otros eventos en los tiraderos o basureros que hay en el municipio desde enero de 2010 hasta marzo de 2022 y los protocolos de acción que tenga el ayuntamiento para controlar estos incendios. También solicito conocer los programas de reciclaje de residuos sólidos en el municipio y el registro de los residuos sólidos urbanos que se pueden reciclar y que más se generan en en el municipio y la cantidad de pepenadoras y pepenadores que tenga registrados, cuántos hombres y mujeres hay como pepenadores. Finalmente quiero conocer la cantidad de centros de acopio de reciclaje que hay en el municipio y programas de limpieza de playas emprendidas por el ayuntamiento en caso de tener sitios costeros cercanos y el destino final de esos residuos sólidos humanos y qué materiales predominan.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo de 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

**SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **confidencialidad parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo **acuerdan que la Solución Integral de Residuos Sólidos replantee su respuesta**, derivado a lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300021322**

**Votación**

**UNANIMIDAD**

**ÚNICO.-** El Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, observó que la respuesta remitida por la Solución integral de Residuos Sólidos no otorgaba una contestación puntual a lo requerido por el solicitante, por lo cual, **ACUERDAN** que dicha Unidad Administrativa **REPLANTEE** su respuesta, procurando realizar una búsqueda exhaustiva a efecto de remitir la información conducente y en consecuencia garantizar el Derecho Humano al Acceso a la Información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para efecto de dar cumplimiento al mencionado acuerdo.

V./34

**FOLIO SISAI**  
**231288300021822**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/218/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ Solicito información sobre la inversión para la recolección de sargazo. Lista de información sobre la contratación de empresas, costos, lugares de instalación y periodos de contratación de barreras antisargazo desde el 2016 hasta 2022.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300021822**

<b>CONFIRMAN</b>	Clasificación de la Información	<b>INEXISTENCIA</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

Único.- La Tesoería Municipal mediante su **TM1040-8/2022** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo

requerido, concluyeron que durante el periodo proporcionado por el solicitante NO se encontró registros de inversión de sargazo mediante la contratación de barreras antisargazo, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO se encontró registros de inversión de sargazo mediante la contratación de barreras antisargazo, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del año 2016 a lo transcurrido del año 2022.**

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Tesorería Municipal ubicada en avenida Tulum 5, Supermanzana 5 Código Postal 77500 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3asQaEH>

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaría Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella** continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

**SEXTO.-** A continuación, la **Secretaría Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía el Acuerdo mediante se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, aprobación las versiones públicas que tiene como objeto dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículos 59 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

Derivado del análisis realizado a las versiones públicas remitida por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes su **validación**, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acuerdan lo siguiente:

**Artículo 91 fracción XI "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios"**

**Sistema Municipal de  
Desarrollo Integral de la  
Familia, "DIF"**

MBJ-SDIF-UJ-10-2021	MBJ-SDIF-UJ-11-2021
MBJ-SDIF-UJ-12-2021	MBJ-SDIF-UJ-13-2021
MBJ-SDIF-UJ-14-2021	MBJ-SDIF-UJ-15-2021
MBJ-SDIF-UJ-16-2021	MBJ-SDIF-UJ-17-2021
MBJ-SDIF-UJ-18-2021	MBJ-SDIF-UJ-19-2021
MBJ-SDIF-UJ-20-2021	MBJ-SDIF-UJ-21-2021
MBJ-SDIF-UJ-22-2021	MBJ-SDIF-UJ-23-2021
MBJ-SDIF-UJ-24-2021	MBJ-SDIF-UJ-25-2021
MBJ-SDIF-UJ-26-2021	MBJ-SDIF-UJ-27-2021
MBJ-SDIF-UJ-28-2021	MBJ-SDIF-UJ-29-2021
MBJ-SDIF-UJ-30-2021	MBJ-SDIF-UJ-31-2021
MBJ-SDIF-UJ-32-2021	MBJ-SDIF-UJ-33-2021
MBJ-SDIF-UJ-34-2021	MBJ-SDIF-UJ-35-2021
MBJ-SDIF-UJ-36-2021	MBJ-SDIF-UJ-37-2021
MBJ-SDIF-UJ-38-2021	MBJ-SDIF-UJ-39-2021
MBJ-SDIF-UJ-40-2021	MBJ-SDIF-UJ-41-2021
MBJ-SDIF-UJ-42-2021	MBJ-SDIF-UJ-43-2021
MBJ-SDIF-UJ-44-2021	MBJ-SDIF-UJ-45-2021
MBJ-SDIF-UJ-46-2021	MBJ-SDIF-UJ-47-2021
MBJ-SDIF-UJ-48-2021	MBJ-SDIF-UJ-49-2021
MBJ-SDIF-UJ-50-2021	MBJ-SDIF-UJ-51-2021
MBJ-SDIF-UJ-52-2021	MBJ-SDIF-UJ-53-2021
MBJ-SDIF-UJ-54-2021	MBJ-SDIF-UJ-55-2021
MBJ-SDIF-UJ-56-2021	MBJ-SDIF-UJ-57-2021
MBJ-SDIF-UJ-58-2021	MBJ-SDIF-UJ-59-2021
MBJ-SDIF-UJ-60-2021	MBJ-SDIF-UJ-61-2021
MBJ-SDIF-UJ-62-2021	MBJ-SDIF-UJ-63-2021
MBJ-SDIF-UJ-64-2021	MBJ-SDIF-UJ-65-2021
MBJ-SDIF-UJ-66-2021	MBJ-SDIF-UJ-67-2021
MBJ-SDIF-UJ-68-2021	MBJ-SDIF-UJ-69-2021
MBJ-SDIF-UJ-70-2021	MBJ-SDIF-UJ-71-2021

MBJ-SDIF-UJ-72-2021	MBJ-SDIF-UJ-73-2021
MBJ-SDIF-UJ-74-2021	MBJ-SDIF-UJ-75-2021
MBJ-SDIF-UJ-76-2021	MBJ-SDIF-UJ-77-2021
MBJ-SDIF-UJ-78-2021	MBJ-SDIF-UJ-79-2021
MBJ-SDIF-UJ-80-2021	MBJ-SDIF-UJ-81-2021
MBJ-SDIF-UJ-82-2021	MBJ-SDIF-UJ-83-2021
MBJ-SDIF-UJ-84-2021	MBJ-SDIF-UJ-85-2021
MBJ-SDIF-UJ-86-2021	MBJ-SDIF-UJ-87-2021
MBJ-SDIF-UJ-88-2021	MBJ-SDIF-UJ-89-2021
MBJ-SDIF-UJ-90-2021	MBJ-SDIF-UJ-91-2021
MBJ-SDIF-UJ-92-2021	MBJ-SDIF-UJ-93-2021
MBJ-SDIF-UJ-94-2021	MBJ-SDIF-UJ-95-2021
MBJ-SDIF-UJ-96-2021	MBJ-SDIF-UJ-97-2021
MBJ-SDIF-UJ-98-2021	MBJ-SDIF-UJ-99-2021
MBJ-SDIF-UJ-100-2021	MBJ-SDIF-UJ-101-2021
MBJ-SDIF-UJ-102-2021	MBJ-SDIF-UJ-103-2021
MBJ-SDIF-UJ-104-2021	MBJ-SDIF-UJ-105-2021
MBJ-SDIF-UJ-106-2021	MBJ-SDIF-UJ-107-2021
MBJ-SDIF-UJ-108-2021	MBJ-SDIF-UJ-109-2021
MBJ-SDIF-UJ-110-2021	MBJ-SDIF-UJ-111-2021
MBJ-SDIF-UJ-112-2021	MBJ-SDIF-UJ-113-2021
MBJ-SDIF-UJ-114-2021	MBJ-SDIF-UJ-115-2021
MBJ-SDIF-UJ-116-2021	MBJ-SDIF-UJ-117-2021
MBJ-SDIF-UJ-118-2021	MBJ-SDIF-UJ-119-2021
MBJ-SDIF-UJ-120-2021	MBJ-SDIF-UJ-121-2021
MBJ-SDIF-UJ-122-2021	MBJ-SDIF-UJ-123-2021
MBJ-SDIF-UJ-124-2021	MBJ-SDIF-UJ-125-2021
MBJ-SDIF-UJ-126-2021	MBJ-SDIF-UJ-127-2021
MBJ-SDIF-UJ-128-2021	MBJ-SDIF-UJ-129-2021
MBJ-SDIF-UJ-130-2021	MBJ-SDIF-UJ-131-2021
MBJ-SDIF-UJ-132-2021	MBJ-SDIF-UJ-133-2021
MBJ-SDIF-UJ-134-2021	MBJ-SDIF-UJ-135-2021
MBJ-SDIF-UJ-136-2021	MBJ-SDIF-UJ-137-2021
MBJ-SDIF-UJ-138-2021	MBJ-SDIF-UJ-139-2021
MBJ-SDIF-UJ-140-2021	MBJ-SDIF-UJ-141-2021
MBJ-SDIF-UJ-142-2021	MBJ-SDIF-UJ-143-2021
MBJ-SDIF-UJ-144-2021	MBJ-SDIF-UJ-145-2021
MBJ-SDIF-UJ-146-2021	MBJ-SDIF-UJ-147-2021
MBJ-SDIF-UJ-148-2021	MBJ-SDIF-UJ-149-2021
MBJ-SDIF-UJ-150-2021	MBJ-SDIF-UJ-151-2021
MBJ-SDIF-UJ-152-2021	MBJ-SDIF-UJ-153-2021
MBJ-SDIF-UJ-154-2021	MBJ-SDIF-UJ-155-2021

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*

MBJ-SDIF-UJ-156-2021	MBJ-SDIF-UJ-157-2021
MBJ-SDIF-UJ-158-2021	MBJ-SDIF-UJ-159-2021
MBJ-SDIF-UJ-160-2021	MBJ-SDIF-UJ-161-2021
MBJ-SDIF-UJ-162-2021	MBJ-SDIF-UJ-163-2021
MBJ-SDIF-UJ-164-2021	MBJ-SDIF-UJ-165-2021
MBJ-SDIF-UJ-166-2021	MBJ-SDIF-UJ-167-2021
MBJ-SDIF-UJ-331-2021	MBJ-SDIF-UJ-332-2021
MBJ-SDIF-UJ-171-2021	MBJ-SDIF-UJ-172-2021
MBJ-SDIF-UJ-173-2021	MBJ-SDIF-UJ-174-2021
MBJ-SDIF-UJ-175-2021	MBJ-SDIF-UJ-176-2021
MBJ-SDIF-UJ-177-2021	MBJ-SDIF-UJ-178-2021
MBJ-SDIF-UJ-179-2021	MBJ-SDIF-UJ-180-2021
MBJ-SDIF-UJ-181-2021	MBJ-SDIF-UJ-182-2021
MBJ-SDIF-UJ-183-2021	MBJ-SDIF-UJ-184-2021
MBJ-SDIF-UJ-185-2021	MBJ-SDIF-UJ-186-2021
MBJ-SDIF-UJ-187-2021	MBJ-SDIF-UJ-188-2021
MBJ-SDIF-UJ-189-2021	MBJ-SDIF-UJ-190-2021
MBJ-SDIF-UJ-191-2021	MBJ-SDIF-UJ-192-2021
MBJ-SDIF-UJ-194-2021	MBJ-SDIF-UJ-195-2021
MBJ-SDIF-UJ-197-2021	MBJ-SDIF-UJ-198-2021
MBJ-SDIF-UJ-199-2021	MBJ-SDIF-UJ-200-2021
MBJ-SDIF-UJ-201-2021	MBJ-SDIF-UJ-202-2021
MBJ-SDIF-UJ-203-2021	MBJ-SDIF-UJ-205-2021
MBJ-SDIF-UJ-206-2021	MBJ-SDIF-UJ-207-2021
MBJ-SDIF-UJ-208-2021	MBJ-SDIF-UJ-209-2021
MBJ-SDIF-UJ-210-2021	MBJ-SDIF-UJ-211-2021
MBJ-SDIF-UJ-212-2021	MBJ-SDIF-UJ-213-2021
MBJ-SDIF-UJ-214-2021	MBJ-SDIF-UJ-215-2021
MBJ-SDIF-UJ-216-2021	MBJ-SDIF-UJ-217-2021
MBJ-SDIF-UJ-218-2021	MBJ-SDIF-UJ-219-2021
MBJ-SDIF-UJ-220-2021	MBJ-SDIF-UJ-221-2021
MBJ-SDIF-UJ-222-2021	MBJ-SDIF-UJ-223-2021
MBJ-SDIF-UJ-224-2021	MBJ-SDIF-UJ-225-2021
MBJ-SDIF-UJ-226-2021	MBJ-SDIF-UJ-227-2021
MBJ-SDIF-UJ-228-2021	MBJ-SDIF-UJ-229-2021
MBJ-SDIF-UJ-230-2021	MBJ-SDIF-UJ-231-2021
MBJ-SDIF-UJ-232-2021	MBJ-SDIF-UJ-233-2021
MBJ-SDIF-UJ-234-2021	MBJ-SDIF-UJ-235-2021
MBJ-SDIF-UJ-236-2021	MBJ-SDIF-UJ-237-2021
MBJ-SDIF-UJ-238-2021	MBJ-SDIF-UJ-239-2021
MBJ-SDIF-UJ-240-2021	MBJ-SDIF-UJ-241-2021
MBJ-SDIF-UJ-242-2021	MBJ-SDIF-UJ-243-2021

MBJ-SDIF-UJ-244-2021	MBJ-SDIF-UJ-245-2021
MBJ-SDIF-UJ-246-2021	MBJ-SDIF-UJ-247-2021
MBJ-SDIF-UJ-248-2021	MBJ-SDIF-UJ-249-2021
MBJ-SDIF-UJ-250-2021	MBJ-SDIF-UJ-251-2021
MBJ-SDIF-UJ-252-2021	MBJ-SDIF-UJ-253-2021
MBJ-SDIF-UJ-254-2021	MBJ-SDIF-UJ-255-2021
MBJ-SDIF-UJ-256-2021	MBJ-SDIF-UJ-257-2021
MBJ-SDIF-UJ-258-2021	MBJ-SDIF-UJ-259-2021
MBJ-SDIF-UJ-260-2021	MBJ-SDIF-UJ-261-2021
MBJ-SDIF-UJ-262-2021	MBJ-SDIF-UJ-263-2021
MBJ-SDIF-UJ-264-2021	MBJ-SDIF-UJ-265-2021
MBJ-SDIF-UJ-266-2021	MBJ-SDIF-UJ-267-2021
MBJ-SDIF-UJ-268-2021	MBJ-SDIF-UJ-269-2021
MBJ-SDIF-UJ-270-2021	MBJ-SDIF-UJ-271-2021
MBJ-SDIF-UJ-272-2021	MBJ-SDIF-UJ-273-2021
MBJ-SDIF-UJ-274-2021	MBJ-SDIF-UJ-275-2021
MBJ-SDIF-UJ-276-2021	MBJ-SDIF-UJ-277-2021
MBJ-SDIF-UJ-278-2021	MBJ-SDIF-UJ-279-2021
MBJ-SDIF-UJ-280-2021	MBJ-SDIF-UJ-281-2021
MBJ-SDIF-UJ-282-2021	MBJ-SDIF-UJ-283-2021
MBJ-SDIF-UJ-284-2021	MBJ-SDIF-UJ-285-2021
MBJ-SDIF-UJ-286-2021	MBJ-SDIF-UJ-287-2021
MBJ-SDIF-UJ-288-2021	MBJ-SDIF-UJ-289-2021
MBJ-SDIF-UJ-290-2021	MBJ-SDIF-UJ-292-2021
MBJ-SDIF-UJ-293-2021	MBJ-SDIF-UJ-294-2021
MBJ-SDIF-UJ-295-2021	MBJ-SDIF-UJ-296-2021
MBJ-SDIF-UJ-297-2021	MBJ-SDIF-UJ-298-2021
MBJ-SDIF-UJ-299-2021	MBJ-SDIF-UJ-300-2021
MBJ-SDIF-UJ-301-2021	MBJ-SDIF-UJ-302-2021
MBJ-SDIF-UJ-303-2021	MBJ-SDIF-UJ-304-2021
MBJ-SDIF-UJ-305-2021	MBJ-SDIF-UJ-306-2021
MBJ-SDIF-UJ-307-2021	MBJ-SDIF-UJ-308-2021
MBJ-SDIF-UJ-309-2021	MBJ-SDIF-UJ-310-2021
MBJ-SDIF-UJ-311-2021	MBJ-SDIF-UJ-312-2021
MBJ-SDIF-UJ-313-2021	MBJ-SDIF-UJ-314-2021
MBJ-SDIF-UJ-315-2021	MBJ-SDIF-UJ-316-2021
MBJ-SDIF-UJ-317-2021	MBJ-SDIF-UJ-318-2021
MBJ-SDIF-UJ-319-2021	MBJ-SDIF-UJ-320-2021
MBJ-SDIF-UJ-321-2021	MBJ-SDIF-UJ-322-2021
MBJ-SDIF-UJ-323-2021	MBJ-SDIF-UJ-324-2021
MBJ-SDIF-UJ-325-2021	MBJ-SDIF-UJ-326-2021
MBJ-SDIF-UJ-327-2021	MBJ-SDIF-UJ-328-2021

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten mark]*

MBJ-SDIF-UJ-329-2021	MBJ-SDIF-UJ-335-2021
MBJ-SDIF-UJ-002-2022	MBJ-SDIF-UJ-003-2022
MBJ-SDIF-UJ-004-2022	MBJ-SDIF-UJ-005-2022
MBJ-SDIF-UJ-006-2022	MBJ-SDIF-UJ-007-2022
MBJ-SDIF-UJ-008-2022	MBJ-SDIF-UJ-009-2022
MBJ-SDIF-UJ-010-2022	MBJ-SDIF-UJ-011-2022
MBJ-SDIF-UJ-012-2022	MBJ-SDIF-UJ-013-2022
MBJ-SDIF-UJ-014-2022	MBJ-SDIF-UJ-015-2022
MBJ-SDIF-UJ-016-2022	MBJ-SDIF-UJ-017-2022
MBJ-SDIF-UJ-018-2022	MBJ-SDIF-UJ-019-2022
MBJ-SDIF-UJ-020-2022	MBJ-SDIF-UJ-021-2022
MBJ-SDIF-UJ-022-2022	MBJ-SDIF-UJ-023-2022
MBJ-SDIF-UJ-024-2022	MBJ-SDIF-UJ-026-2022
MBJ-SDIF-UJ-027-2022	MBJ-SDIF-UJ-028-2022
MBJ-SDIF-UJ-029-2022	MBJ-SDIF-UJ-030-2022
MBJ-SDIF-UJ-031-2022	MBJ-SDIF-UJ-032-2022
MBJ-SDIF-UJ-033-2022	MBJ-SDIF-UJ-034-2022
MBJ-SDIF-UJ-035-2022	MBJ-SDIF-UJ-036-2022
MBJ-SDIF-UJ-037-2022	MBJ-SDIF-UJ-038-2022
MBJ-SDIF-UJ-039-2022	MBJ-SDIF-UJ-040-2022
MBJ-SDIF-UJ-041-2022	MBJ-SDIF-UJ-042-2022
MBJ-SDIF-UJ-043-2022	MBJ-SDIF-UJ-044-2022
MBJ-SDIF-UJ-045-2022	MBJ-SDIF-UJ-046-2022
MBJ-SDIF-UJ-047-2022	MBJ-SDIF-UJ-048-2022
MBJ-SDIF-UJ-049-2022	MBJ-SDIF-UJ-050-2022
MBJ-SDIF-UJ-051-2022	MBJ-SDIF-UJ-052-2022
MBJ-SDIF-UJ-053-2022	MBJ-SDIF-UJ-054-2022
MBJ-SDIF-UJ-055-2022	MBJ-SDIF-UJ-056-2022
MBJ-SDIF-UJ-057-2022	MBJ-SDIF-UJ-058-2022
MBJ-SDIF-UJ-059-2022	MBJ-SDIF-UJ-060-2022
MBJ-SDIF-UJ-061-2022	MBJ-SDIF-UJ-062-2022
MBJ-SDIF-UJ-063-2022	MBJ-SDIF-UJ-064-2022
MBJ-SDIF-UJ-065-2022	MBJ-SDIF-UJ-066-2022
MBJ-SDIF-UJ-067-2022	MBJ-SDIF-UJ-068-2022
MBJ-SDIF-UJ-069-2022	MBJ-SDIF-UJ-070-2022
MBJ-SDIF-UJ-071-2022	MBJ-SDIF-UJ-072-2022
MBJ-SDIF-UJ-073-2022	MBJ-SDIF-UJ-074-2022
MBJ-SDIF-UJ-075-2022	MBJ-SDIF-UJ-076-2022
MBJ-SDIF-UJ-077-2022	MBJ-SDIF-UJ-078-2022
MBJ-SDIF-UJ-079-2022	MBJ-SDIF-UJ-080-2022
MBJ-SDIF-UJ-081-2022	MBJ-SDIF-UJ-082-2022
MBJ-SDIF-UJ-083-2022	MBJ-SDIF-UJ-084-2022

MBJ-SDIF-UJ-085-2022	MBJ-SDIF-UJ-086-2022
MBJ-SDIF-UJ-087-2022	MBJ-SDIF-UJ-088-2022
MBJ-SDIF-UJ-089-2022	MBJ-SDIF-UJ-090-2022
MBJ-SDIF-UJ-091-2022	MBJ-SDIF-UJ-092-2022
MBJ-SDIF-UJ-093-2022	MBJ-SDIF-UJ-094-2022
MBJ-SDIF-UJ-095-2022	MBJ-SDIF-UJ-096-2022
MBJ-SDIF-UJ-097-2022	MBJ-SDIF-UJ-098-2022
MBJ-SDIF-UJ-099-2022	MBJ-SDIF-UJ-100-2022
MBJ-SDIF-UJ-101-2022	MBJ-SDIF-UJ-102-2022
MBJ-SDIF-UJ-103-2022	MBJ-SDIF-UJ-104-2022
MBJ-SDIF-UJ-105-2022	MBJ-SDIF-UJ-106-2022
MBJ-SDIF-UJ-107-2022	MBJ-SDIF-UJ-108-2022
MBJ-SDIF-UJ-109-2022	MBJ-SDIF-UJ-110-2022
MBJ-SDIF-UJ-111-2022	MBJ-SDIF-UJ-112-2022
MBJ-SDIF-UJ-113-2022	MBJ-SDIF-UJ-114-2022
MBJ-SDIF-UJ-115-2022	MBJ-SDIF-UJ-116-2022
MBJ-SDIF-UJ-117-2022	MBJ-SDIF-UJ-118-2022
MBJ-SDIF-UJ-119-2022	MBJ-SDIF-UJ-120-2022
MBJ-SDIF-UJ-121-2022	MBJ-SDIF-UJ-122-2022
MBJ-SDIF-UJ-123-2022	MBJ-SDIF-UJ-124-2022
MBJ-SDIF-UJ-125-2022	MBJ-SDIF-UJ-126-2022
MBJ-SDIF-UJ-127-2022	MBJ-SDIF-UJ-128-2022
MBJ-SDIF-UJ-129-2022	MBJ-SDIF-UJ-130-2022
MBJ-SDIF-UJ-131-2022	MBJ-SDIF-UJ-132-2022
MBJ-SDIF-UJ-133-2022	MBJ-SDIF-UJ-134-2022
MBJ-SDIF-UJ-135-2022	MBJ-SDIF-UJ-136-2022
MBJ-SDIF-UJ-137-2022	MBJ-SDIF-UJ-138-2022
MBJ-SDIF-UJ-139-2022	MBJ-SDIF-UJ-140-2022
MBJ-SDIF-UJ-141-2022	MBJ-SDIF-UJ-142-2022
MBJ-SDIF-UJ-143-2022	MBJ-SDIF-UJ-144-2022
MBJ-SDIF-UJ-145-2022	MBJ-SDIF-UJ-146-2022
MBJ-SDIF-UJ-147-2022	MBJ-SDIF-UJ-148-2022
MBJ-SDIF-UJ-149-2022	MBJ-SDIF-UJ-150-2022
MBJ-SDIF-UJ-151-2022	MBJ-SDIF-UJ-152-2022
MBJ-SDIF-UJ-153-2022	MBJ-SDIF-UJ-154-2022
MBJ-SDIF-UJ-155-2022	MBJ-SDIF-UJ-165-2022
MBJ-SDIF-UJ-166-2022	MBJ-SDIF-UJ-167-2022
MBJ-SDIF-UJ-168-2022	MBJ-SDIF-UJ-169-2022
MBJ-SDIF-UJ-170-2022	MBJ-SDIF-UJ-171-2022
MBJ-SDIF-UJ-172-2022	MBJ-SDIF-UJ-173-2022
MBJ-SDIF-UJ-174-2022	MBJ-SDIF-UJ-177-2022
MBJ-SDIF-UJ-178-2022	-----

<b>Artículo 91 fracción XXVII</b> "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados"		
<b>Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, "DIF"</b>	MBJ-SDIF-UJ-04-2021	MBJ-SDIF-UJ-05-2021
	MBJ-SDIF-UJ-06-2021	MBJ-SDIF-UJ-07-2021
	MBJ-SDIF-UJ-003-2021	MBJ-SDIF-UJ-08-2021
	MBJ-SDIF-UJ-09-2021	-----
<b>Artículo 91 fracción XXVIII</b> "La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza"		
<b>Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, "DIF"</b>	MBJ-SDIF-UJ-184-2022	MBJ-SDIF-UJ-185-2021
	MBJ-SDIF-UJ-156-2022	MBJ-SDIF-UJ-186-2022
<b>Votación</b>	<b><u>UNANIMIDAD</u></b>	
<b>Acuerdo</b>	<b>ACT/CMT/04/ORD/09/06/2022.01</b>	
<p>En virtud de cumplir las formalidades establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, <b>SE ACUERDA APROBAR</b> las versiones públicas, toda vez que cumplen las determinaciones del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como los acuerdos emitidos por este Comité Municipal de Transparencia, por lo cual se <b>INSTRUYE A LA PUBLICACIÓN</b> en la Plataforma Nacional de Transparencia lo conducente.</p>		

**SEPTIMO.-** A continuación la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía el análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de los Catálogos de Disposición y Guía de Archivo Documental que tiene como objeto dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia prevista en el artículo 91 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 59 fracción XLV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

Derivado del análisis realizado a los Catálogos de Disposición y Guía de Archivo Documental remitidas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes su **validación**, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acuerdan lo siguiente:

Unidad Administrativa	No. Oficio	Acuerdo
Contraloría Municipal	CM/DA/073/1020/2022	APROBAR
Tesorería Municipal	TM/UJ/073/2021	APROBAR
Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano	SMEyDU/0838/2022	APROBAR
Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito	SMSPYT/DA/0189/2022	APROBAR
<b>Votación</b>	<b><u>UNANIMIDAD</u></b>	
<b>Acuerdo</b>	<b>ACT/CMT/04/ORD/09/06/2022.02</b>	

**OCTAVO:** A continuación la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía los asuntos generales, por lo cual la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo** ofreció el uso de la voz a los integrantes del Comité para tratar asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día pero que por su importancia o urgencia requieran ser tratados en esta Sesión. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, en ese tenor la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo** solicitó la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella** continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

**NOVENO.-** Terminado el Punto anterior, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía la lectura y aprobación de la presente acta conducente a la **Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024**. Retomando el uso de la Voz la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora Municipal Benito Juárez, Quintana Roo** solicitó se diera lectura al acta. Terminada la lectura, sometió a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la aprobación de la presente acta en términos de los propios acuerdos, la cual fue aprobada por **Unanimidad**. Asimismo, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella** continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión-----

**DECIMO.- Clausura de la sesión.** En uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, manifestó:** Siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves nueve de junio de dos mil veintidós, y a fin de dar cabal cumplimiento al Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la **Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024**. Levantándose la presente conforme lo establece los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----

La presente hoja de firmas forma parte de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo



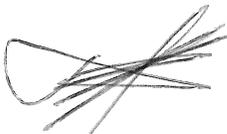
---

**Reyna Valdivia Arceo Rosado**  
**Contralora Municipal**  
**Presidente**



---

**Elvira Zugeily Soto Corella.**  
**Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y**  
**Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez.**  
**Secretaria Ejecutiva.**



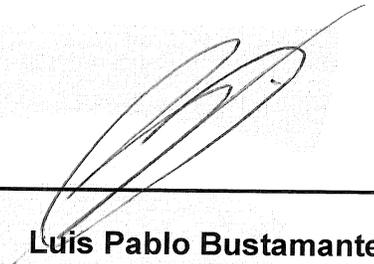
---

**Flor Ruiz Cosío**  
**Secretaría General del H.**  
**Ayuntamiento**  
**Vocal**



---

**Alvar Xavier Ortiz Castillo**  
**Secretaría Técnica de la**  
**Presidencia Municipal**  
**Vocal**



---

**Luis Pablo Bustamante**  
**Beltrán**  
**Sindico Municipal**  
**Vocal**